

## ESTRUCTURA Y EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA REAL HACIENDA DE CASTILLA EN EL SIGLO XVII<sup>1</sup>

### *Structure and Change of the Royal Fiscal Revenues in Seventeenth Century Castile*

José Ignacio ANDRÉS UCENDO

Universidad del País Vasco  
<joseignacio.andres@ehu.es>

Ramón LANZA GARCÍA

Universidad Autónoma de Madrid  
<ramon.lanza@uam.es>

RESUMEN: El examen de las relaciones de rentas compiladas por los ministros de hacienda en momentos de crisis o dificultades financieras ofrece una buena imagen de la estructura y valor de los ingresos de la Corona de Castilla desde finales del siglo XVI y a lo largo del XVII. Gracias a estos documentos es posible medir el aumento de la carga tributaria durante la escalada fiscal del reinado de Felipe IV y la importancia de las medidas de alivio aprobadas en el de Carlos II, así como el peso de los ingresos estrictamente fiscales respecto a los extraordinarios. El artículo se detiene asimismo en el análisis de la evolución de la carga tributaria en términos «reales» planteando algunas de sus repercusiones sobre la economía y la población de Castilla.

*Palabras clave:* hacienda real, relaciones de rentas, carga tributaria, Castilla, siglo XVII.

1. Este artículo ha sido posible gracias al Ministerio de Educación y Ciencia, que ha financiado el Proyecto de Investigación HUM2005-02334/HIST, «Fisco, moneda y depresión económica en la Castilla del siglo XVII: límites y riesgos del Estado fiscal en la España Moderna». Nos es grato asimismo expresar nuestro agradecimiento a Luis María Bilbao, y a los dos evaluadores anónimos de la revista, cuyas sugerencias han contribuido a enriquecer el resultado final.

**ABSTRACT:** The study of a group of fiscal relations compiled by royal ministers in some moments of the XVI<sup>th</sup> and XVII<sup>th</sup> centuries offers an accurate view of both the amount and the structure of the fiscal revenues collected by the Castilian Crown from 1577 to 1688. These documentary sources have allowed us to measure the increase of the tax burden during the reign of Philip IV and the importance of the measures subsequently adopted during the reign of Charles II to lighten such burden. Simultaneously, our sources have also allowed us to compare the amount and the evolution of the ordinary taxes collected by the Crown to that of the extraordinary incomes. To finish, our paper deals with the evolution of tax burden in real terms and its consequences on the Castilian economy and population.

*Key words:* royal finance, fiscal relations, tax burden, Castile, XVII century.

Apenas hace falta señalar que el estudio de la fiscalidad castellana en la Edad Moderna constituye uno de los temas clásicos de la historia económica y social de nuestro país. El acusado contraste entre la expansión, tanto económica como política y militar, del Quinientos y la posterior depresión del Seiscientos ha sido explicado recurriendo a un conjunto de causas dentro de las cuales la fiscalidad ha ocupado un lugar relevante, lo que ayuda a entender el interés que su estudio sigue despertando entre los historiadores.

Las últimas décadas han proporcionado importantes avances en la reconstrucción de los ingresos de la Hacienda Real, tarea llena de dificultades que aún requiere notable atención debido a la prolija serie de tributos y rentas que percibía la Corona. Los investigadores han seguido normalmente dos direcciones no sólo compatibles, sino complementarias entre sí: por una parte, la comparación de los estados de la hacienda real en momentos determinados y, por otra, el estudio seriado de los valores anuales de algunos tributos<sup>2</sup>. A este respecto conocemos

2. Ambas ya han sido ensayadas por THOMPSON, I. A. A.: *Guerra y decadencia*. Barcelona, 1981, pp. 354-355, por lo que respecta al período 1559 a 1621, y por ANDRÉS UCENDO, J. I.: «La fiscalidad castellana en el siglo XVII», en RIZZO, M.; RUIZ IBÁÑEZ, J. J. y SABATINI, G. (eds.): *Le forze del Principe*. Murcia, 2003, I, pp. 211-234, respecto a los servicios de millones, los cientos y las alcabalas. No menos interesante es el estudio de EIRAS ROEL, A.: «Deuda y fiscalidad de la Corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía», en *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 14, 2005, pp. 65-107 y, concretamente, la tabla de la página 105. Lo ideal sería agregar todos los ingresos anuales en una serie secular, siguiendo el ejemplo propuesto por BILBAO, L. M.: «Ensayo de reconstrucción histórica de la presión fiscal en Castilla durante el siglo XVI», en FERNÁNDEZ DE

bien el comportamiento de alcabalas, cientos y millones, principales componentes de las llamadas rentas provinciales, así como de los caudales públicos procedentes de América y el importe de las ventas de alcabalas, pero de las demás rentas de la Corona sólo disponemos de algunos datos dispersos y discontinuos<sup>3</sup>. Por lo que respecta a las llamadas rentas arrendables, la prolija variedad de las mismas, la fragmentación territorial de su recaudación, la sucesión de quiebras de arrendadores y la alternancia de arrendamientos y administraciones directas por el Consejo de Hacienda obligan a prolongar tanto el proceso de recopilación, que sólo al cabo de mucho tiempo se puede esperar algún fruto de interés. Asimismo son muy limitados todavía nuestros conocimientos acerca de las sumas que la Corona ingresó de las frecuentes manipulaciones de la moneda de vellón, los descuentos de los juros y los donativos, aunque hay pocas dudas de la importancia de estas partidas en el conjunto de los ingresos reales<sup>4</sup>.

Sin abandonar esta vía, y entre tanto se avanza hasta completar la información, nos ha parecido conveniente insistir en el estudio de los estados, tanteos y relaciones de rentas de la Real Hacienda, de los que hay numerosos ejemplos en la época de los Austrias, aunque no siempre fueron realizados con el carácter exhaustivo que sería deseable. Es el caso de los presupuestos, en el sentido etimológico de la palabra, que los contadores de hacienda debían hacer con el fin de conocer los ingresos disponibles sobre los cuales el Consejo podía consignar las provisiones anuales<sup>5</sup>. La mayoría de las veces se limitan a ofrecer los valores líquidos omitiendo el situado y, por tanto, el valor de las rentas consignadas al servicio de la deuda pública, de modo que no tienen mucho interés respecto a los objetivos que perseguimos. Las relaciones más interesantes son las elaboradas a partir de los informes que los escribanos mayores de rentas estaban obligados

---

PINEDO, E. (ed.): *Haciendas forales y hacienda real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*. Bilbao, 1990, pp. 37-61. Véase también PULIDO BUENO, I.: *La Real Hacienda de Felipe III*. Huelva, 1996.

3. Además de las obras citadas en la nota anterior, véase también HAMILTON, E. J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona, 1975, ÁLVAREZ NOGAL, C., «Las remesas americanas en la financiación de la Real Hacienda. La cuantificación del dinero de la Corona», en *Revista de Historia Económica* XVI, n.º 2, 1998, pp. 453-488, GARCÍA FUENTES, L.: *El comercio español con América, 1650-1700*. Sevilla, 1980, y MARCOS MARTÍN, A.: «Ventas de rentas reales en Castilla durante los siglos XVI y XVII: algunas consideraciones en torno a su volumen y cronología», en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. y SOBALER SECO, M.ª Á. (eds.): *Estudios en Homenaje al profesor Teófilo Egido*. Valladolid, 2004, pp. 265-297.

4. En este y otros aspectos sigue siendo imprescindible la consulta de la obra de DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, 1983 [1960].

5. Un ejemplo, entre los muchos posibles, fue publicado por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «Un presupuesto de la Real Hacienda de Castilla para el año 1611», en *Hacienda Pública Española*, 1984, n.º 87, pp. 175-183.

a presentar, unas veces con carácter periódico, por lo menos una vez al año, a instancias del Consejo de Hacienda, y otras de modo ocasional, como sucedía en el curso de las visitas de hacienda y en las informaciones que el mismo Consejo promovía para conocer el «situado» que podía ser objeto de retenciones y descuentos. Algunas que datan de las últimas décadas del siglo XVI y primeras del XVII son muy conocidas, igual que el tanteo de Tomás de Aguilar para el período 1621-1640, que ofrece la más completa recopilación de los ingresos de la Monarquía en España<sup>6</sup>. Estas relaciones, punto de referencia obligado, a las que podemos añadir otras poco conocidas o completamente inéditas de años posteriores, fueron realizadas con motivo de la solicitud de nuevos servicios a las Cortes, en las situaciones excepcionales que siguieron a las bancarrotas de la monarquía, cuando se procedía a la consolidación de la deuda pública, y en el marco de los debates sobre el medio general con el que se pensaba subrogar las rentas reales y servicios de millones en un impuesto único. Aunque es cierto que todas ellas presentan algunos inconvenientes, en parte subsanables, como podemos comprobar en seguida, también lo es que ofrecen informaciones muy útiles a la hora de estimar la cuantía de las rentas reales, la importancia y la procedencia de los ingresos estrictamente fiscales, y el peso de la carga tributaria en Castilla.

De este modo pretendemos ofrecer una visión de conjunto que ayude a valorar la dimensión del crecimiento de los ingresos fiscales y sus componentes desde el momento en que Felipe II consiguió completar el sistema fiscal castellano, con la incorporación de las rentas de aduanas y el estanco de la sal a la hacienda real, la consolidación de las rentas eclesiásticas y la introducción del primer servicio de millones, hasta el final del reinado de Carlos II, cuando el inevitable agotamiento de la capacidad contributiva de Castilla planteaba la necesidad ineludible, aunque sólo parcialmente realizada, de una reforma fiscal. La medida exacta de la presión tributaria que debía soportar la población constituye un objetivo mucho más difícil de conseguir en el estado actual de nuestros conocimientos, dado que la Monarquía no era la única instancia con soberanía fiscal<sup>7</sup>. Además, las «sobras» o excedentes de recaudación respecto a los cupos fiscales y los beneficios de los arrendadores hacían que la contribución efectivamente pagada fuera mayor que el ingreso de la Hacienda Real, mientras que, por el contrario, las remisiones de débitos concedidos en circunstancias excepcionales a los pueblos y el fraude sistemático tendían a reducir la recaudación

6. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda*, pp. 313-324. Por desgracia, no disponemos de compilaciones similares a las que Jean-Roland Molet elaboró en la Francia del siglo XVIII. Véase sobre el particular GELABERT, J. E.: *La bolsa del rey. Reino, rey y fisco en Castilla (1598-1648)*. Barcelona, 1997, p. 280.

7. ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982, p. 81.

prevista por el Consejo de Hacienda en proporciones que, por desgracia, no podemos conocer<sup>8</sup>.

Las páginas siguientes responden a un objetivo más modesto: en primer lugar, presentar y depurar unos datos que pueden ser útiles a la hora de construir un indicador aproximado de la carga fiscal, y, en segundo, exponer las principales líneas de evolución de los ingresos de la Hacienda Real de Castilla desde 1577 hasta 1688. El estudio termina con unas breves reflexiones acerca de las consecuencias de la fiscalidad sobre la población y la economía castellanas.

\* \* \*

Uno de los fines perseguidos con la creación del Consejo de Hacienda en el reinado de Carlos I era el poder determinar el valor de cada renta y la cuantía del remanente de la liquidación anual, de modo que, en último término, pudiera establecerse la unidad de caja bajo la supervisión de un órgano administrativo central<sup>9</sup>. No debió ser tarea fácil, pues el mismo Felipe II instaba a su tesorero mayor a que asentase la hacienda «para no verse... sin saber un día con lo que tenía que vivir otro, ni con lo que había de sustentar lo que tanto era menester»<sup>10</sup>. Las Ordenanzas del Consejo de Hacienda de 1593 establecían que hubiese «tanteos y balanças, los quales sean los más ciertos que puedan ser» por lo menos una vez al año. Sin embargo, la variedad de organismos recaudadores y los conflictos de competencias restaban eficacia administrativa. En la práctica, si alguna vez se pretendió establecer la unidad de caja debió de resultar imposible, sobre todo cuando las ordenanzas de 1602 aprobaron la facultad para librar previa consulta en los lugares donde estuviere el dinero sin pasar por las arcas reales<sup>11</sup>.

8. THOMPSON, I. A. A.: «Castile: Polity, Fiscalty, and Fiscal Crisis», en HOFFMAN, P. T. y NORBERG, K. (eds.): *Fiscal Crises, Liberty, and Representative Government, 1450-1789*. 1994, p. 176, y MARCOS MARTÍN, A.: «¿Fue la fiscalidad un factor de la crisis en la Castilla del siglo XVII?», en PARKER, G. (ed.): *La crisis de la Monarquía de Felipe IV*. Barcelona, 2006, pp. 178-179.

9. GARCÍA-CUENCA ARIATI, T.: «El Consejo de Hacienda (1476-1803)», en ARTOLA, M. (ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones*. Madrid, 1982, p. 418.

10. CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*. Madrid, 1968, II, p. 430. La incertidumbre con la que trabajaba la Corona era grande, pero de ahí a creer, como dice Lovett, citado por Gelabert en *La bolsa...*, *op. cit.*, p. 279, que la oscuridad era «casi total» media una evidente exageración. Una opinión mucho más optimista es la de RUIZ MARTÍN, F.: *Las finanzas de la Monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*. Madrid, 1990, p. 179.

11. GARCÍA-CUENCA ARIATI, T.: «El Consejo...», art. cit., p. 442. Cuando el Inca Garcilaso de la Vega preguntó en 1604 escribano Juan de Morales por el valor de las rentas del rey de España, respondió que era imposible saberlo con absoluta certeza. Citado por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda...*, *op. cit.*, p. 178.

La evolución de los ingresos de la hacienda a lo largo del reinado de Felipe II se conoce muy bien gracias al estudio clásico de Modesto Ulloa. Las estimaciones de los años 1559, 1566 y 1573 que marcan otros tantos hitos en la historia fiscal de la época fueron elaboradas a partir de la información correspondiente a los diversos tributos y rentas reales<sup>12</sup>.

En el momento que las Cortes debatían la revisión del encabezamiento general de alcabalas se hizo una relación de todas las rentas del rey «sacadas a la letra de los libros de la contaduría mayor» que lleva fecha de 1577. El repartimiento de alcabalas y tercias suma 1.202.912.880 maravedíes, cifra muy cercana al importe del segundo año del encabezamiento en vigor, pero el autor advierte que ante el agravio que sentían las ciudades se esperaba la rebaja de un millón de ducados, como así sucedió<sup>13</sup>. El documento merece un alto grado de confianza, como demuestra la atención que ha merecido, aunque presenta algunos errores tan evidentes que deben ser forzosamente corregidos<sup>14</sup>. Por los datos procedentes de diversos informes que refiere el ya citado Modesto Ulloa se comprueba que los valores de las flotas de Indias se acercan en realidad a los del año 1576 sin llegar a alcanzarlos, por lo que debe tratarse de una prudente estimación a la vista de las últimas remesas conocidas en el momento de realizar el tanteo<sup>15</sup>. Las alcabalas y tercias reflejan los nuevos valores que habían sido fijados por decisión unilateral del rey, pero al servicio ordinario se le atribuye solamente 104.000.000 de maravedíes que no encuentran justificación, pues, a pesar de la reticencia de las Cortes a aprobarlo, sabemos que al fin corrió junto con el extraordinario en 150.000.000<sup>16</sup>. Asimismo, faltan los ingresos procedentes de los arbitrios extraordinarios, que estaban empezando a tener una importancia cada vez mayor. Las cifras de la Cruzada de España y del Excusado aparecen ligeramente redondeadas respecto a los 201.921.876 y los 101.582.580 maravedíes que valieron ese mismo año, pero la cantidad atribuida al subsidio eclesiástico no es el cupo anual, sino el correspondiente a cada plazo semestral, por lo que suponemos que debemos corregir el dato en este sentido<sup>17</sup>.

12. ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977.

13. El cupo del primer año ascendía a 1.159.261.000 maravedíes y el del segundo a 1.393.636.000. Véase FORTEA PÉREZ, J. I.: *Monarquía y Cortes en Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*. Valladolid, 1990, p. 88.

14. BN, Ms. 9372, fols. 43-52. En BL, Add., Mss. 14015, fols. 5-45, hay una copia que fue publicada por CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda, op. cit.*, II, pp. 441-443. LÓPEZ JUANA PINILLA, J.: *Biblioteca de Hacienda*. Madrid, 1840, vol. 1, pp. 127-143, cita una copia de la Real Academia de la Historia.

15. Los contadores podían manejar dos tipos de relaciones al respecto: los avisos y los registros. Véase sobre esta problemática ÁLVAREZ NOGAL, C.: «Las remesas americanas», art. cit., pp. 459-464.

16. ULLOA, M.: *La Hacienda Real, op. cit.*, pp. 181 y 695.

17. ULLOA, M.: *La Hacienda Real, op. cit.*, pp. 591, 612 y 633.

Algunas rentas antaño bastante importantes como la seda y otras del reino de Granada habían decaído mucho después de la rebelión de los moriscos. Sucede algo parecido con la mina de Guadalcanal, que en otro tiempo llegó a producir plata por valor de 183 cuentos. En conjunto, y una vez hechas esas leves correcciones, que importan poco más de un cuarto de millón de ducados, los ingresos de la Corona de Castilla debían suponer unas tres cuartas partes de los poco más de once millones de ducados que aportaba a las arcas de la Monarquía junto con la Corona de Aragón y los estados de Italia: exactamente 7.759.026 ducados anuales, cifra que muy pronto se quedó pequeña a medida que eran revisados al alza los cupos de las contribuciones eclesiásticas y las rentas arrendables, se ponían en venta las tierras baldías, llegaba más plata de América y se introducía el servicio de millones.

Un presupuesto de 1594 proporciona información sobre los ingresos y los gastos de la monarquía en Castilla y los tres estados de Italia que, a partir de la experiencia de los dos años inmediatamente anteriores, cabía esperar desde entonces hasta 1599<sup>18</sup>. Lo que viene de Indias coincide *grosso modo* con una estimación de 1592, año al que se refiere expresamente el documento, pero el cargo atribuido al servicio de millones en ese año y los dos siguientes queda sensiblemente por debajo del cupo establecido para el segundo repartimiento<sup>19</sup>. En el total, que asciende a 11.785.022 ducados, no se incluyen como ingresos ciertos los *restos*, que hasta fin de 1593 se calculaban en 856.823.794 maravedíes, ni tampoco las nuevas rentas y arbitrios de Indias, de los que nada había llegado a España todavía, aunque son estimadas junto con lo procedido de empréstitos y mandas graciosas en 300 millones de maravedíes adicionales.

TABLA 1: *Relaciones de rentas de 1577, 1594 y 1599* (en maravedíes)

	1577	1594	1599
Alcabalas y tercias	1.202.912.880	1.089.225.461	1.087.070.484
Herrerías de Guipúzcoa	150.000		350.143
Servicio y Montazgo	19.503.000	27.956.027	32.721.660
Renta del Señorío de la Ciudad de Sevilla	2.000.000		
Tercias de La Nava y Siete Iglesias	333.000		
Tercias de Palma y Gelves	235.000		

18. BN, Ms. 11004, *Tanteo General del Cargo y Data de toda la hazienda ordinaria y extraordinaria que su magestad tiene en estos Reinos de Castilla y en los tres estados de Ytalia desde primero de henero de este año de MDXCIII hasta fin del de MDXCIX con lo que en estos Reynos se debe de reçagos de años pasados hasta fin de MDXCIII*, fols. 274-329.

19. El primero fue fijado en 501.763.303 maravedíes y el segundo en 499.970.964, y al final hubo sobras. ULLOA, M.: *La Hacienda Real*, *op. cit.*, p. 525. Sin embargo, pudo haber retrasos en la recaudación.



Tercias de Teba y Ardales	581.000		
Tercias de Gibraltar	1.500.000		
Renta de las almadrabas de Cádiz	3.035.000	1.972.267	1.612.000
Sedas de Granada	22.000.000	35.866.250	37.750.000
Azúcares de Granada			2.950.000
Renta de la agüela y abijes de Granada	2.650.000	1.385.000	1.548.000
Renta de la orchilla de Granada			600.000
Servicio Ordinario y Extraordinario	104.305.000	150.000.000	150.000.000
Servicio de Millones		255.925.192	
Servicio de Galeotes	7.755.000	1.171.428	1.000.000
Moneda forera	6.650.000	2.000.000	2.000.000
Rentas de los Alcázares de Sevilla		7.929.226	7.400.000
Renta de los bienes confiscados a los moriscos de Granada		35.277.679	35.277.000
Renta de Naipes	24.000.000	26.513.003	36.500.000
Salinas	93.000.000	113.190.800	122.450.000
Solimán y Azogue		7.031.002	6.860.000
Diezmos de la Mar de Castilla	71.375.000	24.010.000	33.012.500
Renta del Prebostazgo de Bilbao	490.000	749.400	979.700
Islas de Canaria, Tenerife y Palma	10.250.000	12.596.622	12.688.818
Puertos secos de Castilla	49.035.000	58.503.500	58.500.000
Puertos secos de Portugal	34.154.000	39.849.498	50.000.000
Rentas de lanas	53.583.000	68.000.000	73.970.703
Almojarifazgo Mayor de Sevilla	154.319.000	247.004.500	181.467.000
Almojarifazgo Mayor de Indias	67.000.000		80.535.000
Almojarifazgo de Brasil		100.000	
Almojarifazgo de esclavos que pasan a Indias		22.500.000	37.500.000
Almojarifazgo de Toledo			80.000
Pozo del Azogue de Almadén	65.000.000		
Maestrazgos de las Tres Órdenes Militares	98.000.000	159.889.750	110.500.000
Yerbas del Maestrazgo de Calatrava que se venden en él	3.438.000		7.068.433
Yerbas del Maestrazgo de Calatrava para pasar los ganados	3.381.000		
Yerbas de las dehesas de las Tres Órdenes Militares	37.000.000		50.594.500
Bulas de la Santa Cruzada	200.000.000	284.399.000	525.000.000
Subsidio	65.000.000	144.088.932	
Excusado	110.000.000	90.756.652	
Galeones de Indias	300.000.000	1.201.740.000	750.000.000
Renta del Señoreaje de las Casas de Moneda	22.000.000	43.228.000	45.000.000
Extraordinario		263.852.500	75.000.000
Renta de las rajas	10.000.000		
Casas de Aposento		961.106	850.000



Correduería de Lonja de Jerez de la Frontera		1.710.508	
Un cortijo en Niebla llamado Gelo			90.000
Escribanía de Fuente de cantos			112.500
<hr/>			
TOTAL			
Maravedíes	2.844.634.880	4.419.383.303	3.619.038.441
Ducados	7.585.693	11.785.022	9.650.769

Fuente: BN, Ms. 9372, fols. 43-53, y Ms. 11004, fols. 274-329, y *Actas de las Cortes*, Tomo XVIII, pp. 504-511.

La situación de la Hacienda que dejó Felipe II aparece reflejada «bastante bien» en varios documentos de Simancas<sup>20</sup>. Las detalladas relaciones que se hicieron en octubre de 1598, dos meses después de morir el rey, se recogen esencialmente en la que presentó Rodrigo Vázquez de Arce en la sesión de las Cortes del siete de diciembre de 1599<sup>21</sup>. Las diferencias mínimas de esta última respecto a la primera se deben a que los caudales de Indias no incluyen costas ni averías, aparte de que esta partida sufrió realmente una caída de esas mismas dimensiones de uno a otro año, desde 1.015.823.856 maravedíes hasta 620.303.622, para luego aumentar en el año de 1600 al tercer máximo del siglo con 1.519.775.901 maravedíes<sup>22</sup>. El encabezamiento de alcabalas mantuvo el mismo precio en la década siguiente y las rentas arrendadas apenas subieron ligeramente en los años inmediatamente posteriores según sendas relaciones de 1603 que los sitúan en 1.058.709.998 y 986.375.100 maravedíes, respectivamente<sup>23</sup>. Por tanto, cabe decir que el servicio de millones permitió elevar los ingresos en los primeros años del siglo XVII hasta unos 11,5 millones de ducados<sup>24</sup>.

Las relaciones posteriores no son tan prolijas ni todas merecen el mismo crédito. El 17 de agosto de 1607 se presentó en las Cortes una *Relación sumaria del estado que tiene la Real Hacienda* que apenas ofrece detalles y mezcla cupos y consignaciones, por lo que no permite conocer el valor cierto de las contribuciones

20. En autorizada opinión de ULLOA, M.: *La Hacienda Real*, op. cit., p. 826.

21. *Actas de las Cortes*, Tomo XVIII, pp. 504-511. Un breve anticipo fue presentado verbalmente por el mismo a las Cortes el 29 de diciembre de 1598 y al parecer, se incluyó más tarde en una carta del Reino a las ciudades, según ULLOA, M.: *La Hacienda...*, p. 826. Véase también ESPEJO, C.: «El Consejo de Hacienda bajo la presidencia del marqués de Poza», cit. por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y hacienda...*, op. cit., p. 5.

22. Los datos de ULLOA, M., *La Hacienda*, p. 695, así lo indican, de ahí la discrepancia que observamos asimismo entre el total que se deduce de esta relación y la de 1598 que utiliza THOMPSON, I. A. A. en *Guerra y decadencia...*, op. cit., pp. 354-355.

23. BN, Ms. 6754, fols. 23-25 y 43-46.

24. ANDRÉS UCENDO, J. I.: *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones, 1601-1700*. Lejona, pp. 25 y 245, aunque THOMPSON, I. A. A., *Guerra y decadencia*, op. cit., pp. 354-355, eleva esta cifra hasta 12,56 millones de ducados.

y rentas de la Monarquía<sup>25</sup>. Un documento de la misma fecha podría servir para colmar las lagunas del anterior, pero repite sospechosamente los valores del tanteo de 1577<sup>26</sup>. El mismo esquema de este último sigue la relación fechada el 12 de julio de 1613, aunque la información parece haber sido actualizada, pues el autor nos dice que «otro papel como éste di al... Señor Don Fabián de Montroy este mismo día...por la mañana yendo al Consejo»<sup>27</sup>. Algunas partidas coinciden punto por punto con la relación de la hacienda para 1611 que citamos en un párrafo anterior, lo cual no debe extrañar, dada la proximidad entre ambas, pero tiene la ventaja, frente a esta última, de que indica los valores de todas las rentas y no solamente las que están libres de situado. Además, el valor atribuido a las tercias y alcabalas es el del encabezamiento que entró en vigor justamente en 1611, como dice expresamente, los almojarifazgos y demás rentas arrendables corresponden a los precios vigentes y, en algunas de ellas, al valor en administración de los años pasados, el de las flotas coincide prácticamente con la media de los registros de la Casa de Contratación durante el quinquenio 1611-1615<sup>28</sup>, y los dos millones de ducados del servicio de 17,5 millones equivalen al cupo anual que las Cortes se comprometieron a pagar a la Real Hacienda<sup>29</sup>. En consecuencia, parece que esta relación de 1613 ofrece unos datos en general fidedignos, aunque presenta el inconveniente de no desglosar los valores de las rentas arrendables.

25. Por ejemplo, respecto a las flotas de Indias señala que ya han sido consignados 1.321.488.000 maravedíes sobre lo que ha de venir en los años de 1607, 1608 y 1609, los 607.478.000 maravedíes en lo que había de venir en 1607. *Actas de las Cortes*, tomo XXIII, fols. 543-559. Ya fue utilizada por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. en *Política y Hacienda...*, pp. 5-6.

26. BN, Ms. 7423, *Relación puntual y tanteo de la renta que el Rey de España tiene en sus Reynos, yslas, estados y señoríos y miembros de que proceden*, fols. 178-187, solamente difiere del tanteo de 1577 en haber añadido una referencia al servicio de millones. Aunque dice al final haber sido sacada por orden de Su Majestad de suplicación y a instancia de los Reinos y ciudades en las Cortes que se celebraron en Madrid el mismo año de 1607, la verdad es que no guarda mucho parecido con la de este año, mencionada anteriormente. Véase también LÓPEZ JUANA PINILLA, J.: *Biblioteca de Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 127-148.

27. BL, Additional, Mss. 14015, fols. 174-177.

28. HAMILTON, E. J.: *El tesoro americano...*, *op. cit.*, p. 55.

29. Aunque sabemos que hubo importantes excedentes de recaudación en los primeros años de cobranza, lo que provocó un acalorado debate en las Cortes de Castilla, las ciudades prefirieron naturalmente emplear las sobras en atender los gastos municipales.

TABLA 2: *Relaciones de rentas de 1607 a 1631* (en maravedíes)

	1607	1613	1623	1631
Alcabalas y Tercias	1.047.896.000	1.088.000.000	2.006.688.375	1.125.000.000
Rentas arrendadas	1.004.000.000	1.004.000.000		1.800.000.000
Maestrazgos	110.500.000	110.000.000		112.500.000
Yerbas de las tres Órdenes Militares	53.884.000	53.884.000		
Moneda forera y servicio de galeotes		3.000.000	2.062.500	12.000.000
Censos de nuevos pobladores de Granada	32.000.000	32.000.000		
Cruzada de estos Reinos	398.500.000	300.000.000	525.000.000	750.000.000
Cruzada de Sicilia		15.000.000		
Cruzada de Indias		75.000.000		
Excusado		93.750.000		
Subsidio	157.500.000	157.500.000		
Servicio Ordinario y Extraordinario	150.000.000	150.000.000	150.000.000	137.625.000
Servicio de casamiento			150.000.000	
Servicio de millones	937.500.000	750.000.000	750.000.000	750.000.000
Flotas de Indias	607.478.000	675.000.000	338.625.000	750.000.000
Efectos			44.250.000	
Extraordinario	18.750.000	18.750.000		
<b>TOTAL</b>				
Maravedíes	4.518.008.000	4.525.884.000	3.966.625.875	5.437.125.000
Ducados	12.048.021	12.069.024	10.577.669	14.499.000

Fuente: Actas de las Cortes, XXIII, pp. 543-559, y XXXIX, pp. 15-22, BL, Add., Ms. 14015, fols. 174-177, y BN, Ms. 6754, fols. 74-77.

El siguiente documento que merece nuestra atención data de los años iniciales del reinado de Felipe IV<sup>30</sup>. En la sesión de las Cortes del seis de julio de 1623 se presentó una *Relación del estado y empeño en que se alla la Real Hacienda de su Magestad señalada de las rúbricas del señor Presidente y de Hacienda y de los Señores del Consejo della*<sup>31</sup>. Los datos parecen haber sido actualizados en la medida de lo posible, pues los ingresos procedentes de las flotas de Indias correspondientes al año anterior de 1622 «llegaron pocos días ha»<sup>32</sup>. Las rentas

30. La «*Relación de todos los caudales*» que suele fecharse en 1621 y que se encuentra en BN, Ms. 11030, fols. 230-277, es en realidad una copia literal del tanteo de 1577 con la diferencia de presentar los valores en reales en vez de maravedíes, sin incluir siquiera el servicio de millones. Con razón dice ARTOLA, M.: *La Hacienda...*, op. cit., p. 481, que puede ser de cualquier otra fecha.

31. *Actas de las Cortes*, Tomo XXXIX, pp. 15-22.

32. Sin embargo, los 338.625.000 maravedíes de esta partida quedan lejos de los 523.375.028 maravedíes, incluida la cruzada, que correspondieron a la Corona según la relación sumaria de junio de 1623: ÁLVAREZ NOGAL, C.: «Las remesas americanas», art. cit., pp. 485-488.

ordinarias integradas por alcabalas y tercias, rentas arrendables y maestrazgos suman 5.351.169 ducados<sup>33</sup>. La relación también incluye los servicios ordinario y extraordinario, el de galeotes y moneda forera, el de millones y el de casamiento, el importe de los cuales ya se había librado por completo, las Tres Gracias, las flotas y varios efectos cuyo cobro resultaba incierto por estar en pleito o en administración. A los 10.577.502 ducados que suman estas partidas es preciso añadir la renta procedente de la reducción general de juros, estimada en 350.000 ducados, y el derecho de señoreaje por la acuñación de moneda de cobre, sobre el que se habían consignado cuantiosos asientos con los hombres de negocios para Flandes y el interior, y cuyo importe en el sexenio de 1621-1626, que no se menciona, ha sido calculado recientemente en poco más de dos millones de ducados al año<sup>34</sup>. Por el contrario, la concesión presente del servicio de millones prohibió al Consejo de Hacienda hacer uso de arbitrios y cosas de las que «solíase sacar en cada año cantidad considerable», aunque es dudoso que la Hacienda Real respetara fielmente esta condición. De hecho, las ventas de rentas reales importaron una media anual de 221.000 ducados en la década de 1620-1629<sup>35</sup>. Por tanto, unos ingresos de 13.150.000 ducados, o quizá de 13.641.000 si corregimos los caudales públicos de Indias, se acercan probablemente más a la realidad de los años iniciales del reinado de Felipe IV.

La relación que datamos en 1631 no es del todo verosímil, ni en el contenido ni en la fecha<sup>36</sup>. El redondeo de las cifras resta exactitud, aunque su autor, el contador Domingo de Salcedo, dice haber servido veinticuatro años en el oficio. La referencia a Ortuño de Ugarte, pagador general, la sitúa en una fecha algo anterior, pero al mencionar el servicio de millones y las sisas con sus ensanches indica que «agora se a trasferido ésta en la sisa de la sal y se an quitado las demás», cosa que, como se sabe, fue aprobada en agosto de 1631. El encabezamiento de alcabalas asciende a 1.068 cuentos de maravedíes al año, pero con lo acrecentado de la alcabala de la aloja, nieve, barquillos y suplicaciones y tabacos, que fue

33. Una relación de juros del mismo año elaborado para proceder a la reducción general señala el importe de las rentas arrendables con excepción de la pimienta, los diezmos de la mar de Castilla, las salinas de Cuenca y Badajoz y los maestrazgos. AGS, CG, leg. 2530. Afortunadamente, conocemos el valor de los diezmos de la mar por la obra de BILBAO, L. M.: *Vascongadas, 1450-1720: un crecimiento económico desigual*. Salamanca, 1976, Tesis de Doctorado (inérita), Apéndice Estadístico.

34. Nada menos que 12,2 millones de ducados en los seis años según las estimaciones de MOTOMURA, A.: «The Best and Worst of Currencies: Seigniorage and Currency Policy in Spain, 1597-1650», *The Journal of Economic History*, vol. 54, 1994, n.º 1, p. 119.

35. MARCOS MARTÍN, A.: «Ventas de rentas reales», art. cit., pp. 265-297.

36. BN, Ms. 6754, fols. 74-77. THOMPSON, I. A. A.: *Guerra y decadencia...*, op. cit., p. 87, también fecha el documento en torno a 1630. Es posible que se trate de una copia de otra relación del mismo contador que data de 1621: BN, Ms. 2364, citado por EIRAS ROEL, A.: «Deuda y fiscalidad», art. cit., p. 105.

aprobado por las Cortes de 1623, alcanza los tres millones de ducados. El valor de las flotas se corresponde aproximadamente con el del año de 1630, pero el de los millones no, mientras que el de las rentas arrendadas resulta exagerado<sup>37</sup>. Aunque el total suma 14.440.000 ducados, incluidas las de otros reinos peninsulares, el autor insiste en señalar cuán pocas rentas quedaban libres, de modo que, si bien «se cobran por de Su Magd, no tiene un maravedí de finca, sino antes muchos juros en alcabalas y Rentas donde están situados que no caven». Así se justificaba plenamente la demanda de nuevos tributos, porque la Hacienda estaba consumida debido a los cuantiosos gastos que exigía la guerra, particularmente los cincuenta años de conflictos en Flandes.

Las Cortes de 1632 estaban llamadas a conceder cuantiosos servicios al Rey. Como de costumbre, el Reino consideraba necesario abordar primero la cuestión de la deuda pública, para cuyo remedio proponía reiteradamente la moderación en el gasto, la buena administración y la asignación de los nuevos ingresos al llamado «desempeño» de Su Majestad. En consecuencia, las Cortes reclamaban conocer el estado de la Real Hacienda antes de aprobar los nuevos servicios solicitados por el Rey. Sin embargo, Felipe IV se mostró muy remiso a la hora de manifestar el estado financiero de la Monarquía, quizá porque de hacerlo, como sus inmediatos antepasados, habría inducido una intromisión más acusada del Reino en la gestión de las finanzas reales y un mayor rechazo a la concesión de nuevos tributos. De hecho, en la primera década de su reinado había preferido disponer de regalías y medios como la emisión de moneda de vellón y los donativos voluntarios que no requerían el consentimiento expreso de las Cortes. Al final, y tras largos debates, el Reino aceptó introducir los más cuantiosos servicios que se habían conocido hasta entonces<sup>38</sup>.

Las Cortes de 1642 fueron clausuradas el año siguiente con el pobre resultado, aunque no despreciable, de haber aprobado el segundo uno por ciento de lo vendible. A propuesta de Juan Chumacero, Felipe IV ordenó en septiembre una revisión de las cuentas de la Real Hacienda de su real tesoro, pues estaba claro

37. Aunque no se menciona por menor, hemos de suponer que las salinas están incluidas en las rentas arrendadas, cuyo importe parece un tanto exagerado si se considera que el valor de los almoxarifazgos se indica aparte. Justamente por el crecimiento del precio de la sal hasta 40 reales por fanega, más conducciones, que se mantuvo hasta el año de 1640, se entiende en parte el alto valor de las rentas arrendadas, pero, aun así, exagera sin duda, pues no hay razón para pensar que sumaran casi tanto como todas las rentas ordinarias de 1623, ni que disminuyeran desde esa altura hasta 1.132.744.400 maravedíes, poco más de tres millones de ducados, que sabemos por otra parte que valieron en 1640. Sobre las remesas y los servicios de millones, véase respectivamente ÁLVAREZ NOGAL, C.: «Las remesas americanas», art. cit., p. 485, y ANDRÉS UCENDO, J. I.: «Fiscalidad real y fiscalidad municipal en Castilla durante el siglo XVII: el caso de Madrid», en *Investigaciones de Historia Económica*, 2006, n.º 5, p. 70.

38. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y hacienda...*, op. cit., pp. 225-227, y ARTOLA, M.: *La Hacienda...*, op. cit., p. 114.

que la corona sólo podía exigir mayores contribuciones si aceptaba inventariar los gastos e ingresos de los últimos veinte años, tarea que fue encomendada, como se sabe, al veterano contador Tomás de Aguilar<sup>39</sup>. La *Razón de la Hacienda Real* evalúa los ingresos de la Monarquía en España desde 1621 hasta 1640 en 341.700.000 ducados<sup>40</sup>. Si a esta cifra se restan los empréstitos reintegrables y los donativos de Aragón, quedan los ingresos de la Corona de Castilla: 16.866.500 ducados anuales<sup>41</sup>. Asimismo resulta razonable suponer que esa media fue superada en el curso de la escalada fiscal que culminó precisamente en vísperas de 1640 con algo más de 18 millones de ducados, cifra que pronto se vio disminuida por los acontecimientos políticos, económicos y demográficos que salpicaron los años inmediatamente posteriores<sup>42</sup>.

Un segundo tanteo por mayor realizado por el contador Martín de San Martín Ocina dos décadas después estimó el valor de las rentas reales desde principio de 1641 hasta fin de 1664 en 346.557.000 ducados, de lo que resulta una media anual de 14.439.875 ducados<sup>43</sup>. No hay forma de precisar la procedencia de estas cifras

39. GELABERT, J. E.: *La bolsa del rey*, op. cit., p. 280.

40. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y hacienda...*, op. cit., pp. 313-324.

41. Aunque la Hacienda Real hubiera concertado provisiones por esa cuantía, lo cierto es que la recaudación fue algo menor, pues los servicios de millones no rindieron 90,2 millones de ducados, como dice, sino solamente 53 millones en las dos décadas citadas. ANDRÉS UCENDO, J. I.: *La fiscalidad...*, op. cit., p. 245. Otro tanto cabría decir de los donativos, cuyos rendimientos nunca llegaron a igualar a los ofrecimientos. Por ejemplo, el donativo antiguo de 1625 sumó 4,134 millones de ducados, pero en 1635 todavía faltaba por recaudar el 40% y en 1645 el 20% según dos relaciones de AGS, DGT, Inv. 24, leg. 1511, y CG, leg. 3210. Por tanto, la recaudación media anual desde 1621 hasta 1640 habría sido algo inferior, tal vez de 14,87 millones de ducados, menos en la década de 1620 y más en la de 1630.

42. El valor de cada una de las rentas arrendables durante las décadas de 1630 y 1640 se conoce gracias a una relación del escribano mayor de rentas de 1643 que se encuentra en AHN, Consejos, leg. 51284. El resto de la información procede de las obras ya citadas de ANDRÉS UCENDO, J. I.: «La fiscalidad castellana en el siglo XVII», art. cit., pp. 211-234, ÁLVAREZ NOGAL, C.: «Las remesas americanas», art. cit., pp. 485-488, MARCOS MARTÍN, A.: «Ventas de rentas reales», art. cit., pp. 280, y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y hacienda...*, op. cit., pp. 229-232 y 298-301, por lo que respecta a las Tres Gracias y la media anata de juros, que es la correspondiente a 1637. Los años 1638 y 1640 no llegaron flotas de Indias, pero en 1639 las remesas públicas alcanzaron 1.089.589.610 maravedíes y en 1641 solamente 451.742.198 ducados, lo que hace una media de 588.981.000 maravedíes en el trienio centrado en 1640. Si tomamos la primera cifra y damos por supuesto que la media anata de juros proporcionó ese año la misma cantidad que en 1637, entonces el valor de los ingresos en 1639 habría ascendido a 19.420.525 ducados, para disminuir hasta 16.515.000 ducados en 1640 a causa de no haber llegado las flotas ese año. Conviene advertir que en 1640 tampoco hubo alteraciones del vellón, pues el acuerdo de las Cortes de 23 de diciembre que las autorizaba no fue aplicado hasta febrero y octubre del año siguiente. HAMILTON, E. J.: *El tesoro americano...*, op. cit., pp. 99-100. En este último año no hubo valimiento de media anata de juros, tal vez en compensación.

43. AHN, Estado, leg. 4834. El mismo documento, que cuantifica el monto de los ingresos de la Hacienda Real desde 1621 hasta 1664, atribuye expresamente al contador Tomás de Aguilar un

que parecen más bien bajas, aunque verosímiles. En realidad, y a pesar de la extensión de esa fiscalidad directa y en especie que por su propia naturaleza resulta tan difícil de cuantificar, no debe extrañar un estancamiento de la recaudación respecto al período anterior si recordamos que durante la década de 1640 bajaron de forma muy considerable los rendimientos de los servicios de millones y de las rentas arrendables, y las remesas americanas para el Rey<sup>44</sup>. Los mismos ministros confesaban no saber claramente el importe de las rentas reales, pues parte estaban vendidas, parte hipotecadas y muchas habían resultado ser incobrables, dificultades que, sin embargo, no impedían evaluar los ingresos anuales de la Hacienda Real de Castilla en unos quince o dieciséis millones de ducados<sup>45</sup>.

Como se verá dentro de poco, los ingresos aumentaron en la década de los 50, según se desprenden de varias relaciones de rentas y de otros testimonios que hacen de este período uno de los mejor cubiertos por nuestras fuentes. Los contadores que intervinieron en la sesión de las Cortes de 3 de enero de 1651 afirmaron que las rentas administradas por la Comisión de Millones valían poco menos de nueve millones de ducados y las del Consejo de Hacienda, poco más de cinco, datos que podemos dar por buenos si aceptamos que entre las primeras están los servicios y entre las segundas, las alcabalas y rentas arrendables, las aduanas y los estancos principalmente<sup>46</sup>. En total, unos catorce millones de ducados a los que sería preciso añadir las rentas que corrían por cuenta del Consejo de Cruzada, el donativo del millón de oficios que fue concedido precisamente ese año, las medias anatas de juros y mercedes, y los caudales de Indias. Poco más tarde, Gregorio de Olazárraga, quien escribió probablemente en 1654, calculó 15.293.809 ducados anuales de acuerdo con las noticias que había recabado en las contadurías de hacienda: los 4.674.064 ducados en millones y ocho mil soldados y los 10.629.745 ducados de alcabalas, tercias y otras rentas, sin contar el oro y la plata

---

cálculo algo mayor que el referido anteriormente, exactamente 249.854.000 ducados desde 1621 hasta 1640 por rentas, servicios y medios extraordinarios, lo que da una media de casi doce millones y medio de ducados anuales. La discrepancia puede deberse a razones diversas, pero abre una duda acerca de la cuantía exacta de los ingresos de la Hacienda Real de Castilla y de la capacidad de los contadores para conocerla con exactitud.

44. A la que se ha referido recientemente THOMPSON, I. A. A.: «La movilización de los recursos nacionales y la tesis de Downing. La guerra y el Estado en España a mediados del siglo XVII», en MARTÍNEZ RUIZ, E. y DE PAZZIS PI CORRALES, M. (eds.): *España y Suecia en la época del Barroco*. Madrid, 1998, p. 288.

45. Según el testimonio de Girolamo Giustiniani, embajador de Venecia en Madrid desde 1643 hasta 1649, citado por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 178-179. Sin embargo, EIRAS ROEL, A.: «Introducción histórica», en *Actas de la Junta del Reino de Galicia*. La Coruña, 2002, vol. VI, p. 19, considera que esa cifra es excesiva.

46. *Actas de las Cortes*, LVIII, parte I, p. 116. La cifra se contradice con la relación publicada por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 370-372, cuyo expediente ya no se encuentra en el legajo que cita.



que viene de Indias —235 millones en 1654, 118 en 1653 y 193 en 1655—, lo procedente de denunciaciiones de contrabando, rezagos de donativos y otras rentas que se administraban por el Consejo de Castilla y Comisión de Millones<sup>47</sup>: en total, unos 16 millones de ducados.

La *Relación por mayor de lo que parece montan todas las rentas en estos reynos de Castilla y León... según las relaciones que se ajustaron por los contadores en 17 de noviembre de 1655 y 24 de noviembre de 1656* es sin duda una de las mejores fuentes del período<sup>48</sup>. Aunque se trata de un borrador en el que faltan algunas partidas de ingresos, los datos que ofrece son conformes al valor que tuvieron en 1655 y no se menciona el servicio de las carnes, que fue introducido en el año siguiente. A los ingresos totales de 4.658.841.745 maravedíes, casi doce millones y medio de ducados, sería preciso añadir el importe del subsidio y el excusado, las medias anatas, el donativo del año anterior, los caudales de Indias y lo extraordinario. Sabemos por otras fuentes de fechas cercanas que los cupos correspondientes al subsidio y al excusado se habían establecido en 165.000.000 de maravedíes anuales<sup>49</sup>. La media anata de mercedes había caído desde el máximo valor de 189.823.000 maravedíes en 1642 hasta 36.000.000 en 1654 y 30.000.000 en 1658<sup>50</sup>. La media anata de juros proporcionaba unos ingresos incomparablemente mayores. Como se sabe, los primeros descuentos se cobraron en 1625, 1629 y 1630, y desde 1634 su percepción se convirtió en algo regular, que despertó naturalmente la oposición de los juristas<sup>51</sup>. En una consulta de 1637 se consideraba que el valor bruto de la media anata era de 2,9 millones de ducados, cifra próxima a la media que se deduce del tanteo de Tomás de Aguilar y muy parecida también a la citada en un billete leído ante las Cortes en 1655 donde se indica que el valor de estos descuentos podía crecer en casi un millón de ducados adicional si la media anata se cobrara de los juros con «cláusula de reserva»<sup>52</sup>. Sin embargo, es probable que estas sumas fueran más la excepción que la regla, pues no sólo quedaban exentos de la media anata ciertos juros reservados, sino que el monto de los recortes a los que se sometían los demás variaba de un año para otro, de suerte que si en 1641 y 1642 no hubo descuentos, en 1644-47 se cobró la media anata y en 1648 la cuarta parte<sup>53</sup>. Así, no resulta sorprendente observar

47. BN, Ms. 11642, fols. 210-222.

48. BN, Ms. 6579, fols. 169-171.

49. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda...*, op. cit., p. 232.

50. AHN, Consejos, leg. 51282.

51. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda...*, pp. 298 y ss. Véase también TOBOSO, P.: *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros) y su liquidación en el siglo XIX*. Madrid, 1987, pp. 176-178.

52. ACC, Tomo LIX, vol. I, pp. 258-60.

53. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda...*, pp. 300-301, y EIRAS ORTIZ, A.: «Introducción histórica», art. cit., vol. VII, p. 35.

TABLA 3: *Relación de rentas reales de 1655* (en maravedíes)

<b>Rentas del Consejo de Hacienda</b>		
Alcabalas y Tercias		920.222.000
Salinas		269.585.000
Real por Fanega de Sal		16.623.000
Rentas arrendables		747.414.000
Papel sellado		115.336.000
Servicio Ordinario y Extraordinario		143.349.000
Primer Uno por Ciento		220.754.000
Segundo Uno por Ciento		222.915.000
TOTAL		2.656.198.000
Maestrazgos*		80.202.500
Yerbas de Alcántara		24.638.000
Yerbas de Calatrava**		15.650.000
Yerbas de Santiago		8.500.000
Total Rentas del Consejo de Hacienda		2.784.711.500
<b>Rentas administradas por la Comisión de Millones</b>		
Servicio de 24 Millones		975.767.627
Servicio de 8.000 Soldados		80.385.618
Servicio de 2,5 Millones		162.377.500
Tabaco	57.000.000	
Papel	8.500.000	
Pescados	39.877.500	
Azúcar de Granada	28.000.000	
Jabón	16.000.000	
Nuevo Impuesto sobre la nieve	6.000.000	
Azúcar y Chocolate	7.000.000	
Renta de la pasa		14.000.000
Servicio de Quiebras de Millones		442.000.000
<b>Rentas Eclesiásticas</b>		
Cruzada***		217.600.000
Subsidio		Sin datos
Excusado		Sin datos
TOTAL	Maravedíes	4.676.842.245
	Ducados	12.471.579

\* Bajadas costas son 16.680.000 maravedíes. \*\* Bajadas costas son 15.173.000 maravedíes.  
 \*\*\* Se refiere a la consignación fija de 3.200.000 bulas a 2 reales de plata cada una del período 1655-1661, que son 190.965.000 maravedíes de plata, descontados 16.500.000 para la fábrica de bulas.

Fuente: BN, Ms. 6579, Relación por mayor de lo que parece montan todas las rentas en estos reynos de Castilla y León... según las relaciones que se ajustaron por los contadores en 17 de nº de 1655 y 24 de nº de 1656, y así mismo lo que montan las Tres Graçias de Cruçada, Subsidio y Excusado, fols. 169-171.

cómo mientras el valor de la media anata del año 1660 se cifraba en 2,5 millones de ducados, en 1662 el monto de esta figura había disminuido hasta 1,5<sup>54</sup>. En cuanto al donativo, baste decir que el del millón de oficios de 1651 proporcionó solamente 170.110.399 maravedíes, menos de la mitad del cupo inicial, y que el de 1653 no fue mucho mejor, pues lo beneficiado hasta junio del año siguiente montaba 98.899.853 maravedíes<sup>55</sup>. En resumen, y considerando las remesas americanas y las ventas de rentas reales, un total de casi 16 millones de ducados.

Los datos de 1651, 1654 y 1655 sugieren que a mediados de siglo los ingresos de la Corona se habían estabilizado alrededor de los 15-16 millones de ducados anuales, cifra nada despreciable, aunque insuficiente para sostener la política exterior de la Monarquía. Ahora bien, el gasto reclamaba nuevos y mayores tributos. A corto plazo, éstos aportaban ingresos adicionales, pero a medio y largo plazo restaban eficacia a los ya existentes, de modo que servían para mantener a duras penas la recaudación, con el inconveniente añadido de incrementar los costes de transacción y agravar el fraude fiscal. Como al mismo tiempo se multiplicaba el principal de la deuda, era imposible pagar puntualmente todos los réditos, así que la Hacienda se veía abocada necesariamente a seguir dos procedimientos para lograr mayores ingresos.

Primero, una vez agotadas las rentas ordinarias y los servicios por el peso del situado, los ingresos extraordinarios adquirirían una importancia capital para negociar nuevos asientos y factorías. Calcular el valor exacto de esos ingresos no es tarea fácil. El monto de los metales preciosos americanos llegados para la Corona en el siglo XVII es bien conocido, y a esto debe sumarse una reciente estimación de las enajenaciones de rentas reales<sup>56</sup>. Sin embargo, nuestros conocimientos acerca de las sumas que la Corona ingresó de las frecuentes manipulaciones monetarias, las medias anatas de mercedes y de juros —cuyo importe variaba enormemente de un año a otro—, los donativos generales y particulares, y los empréstitos sólo en principio reintegrables que en la práctica venían a ser forzosos, son mucho más limitados. Aunque hay pocas dudas de que representaban una parte sustancial de los ingresos de la Corona, no parece pertinente su cómputo en un cálculo de la carga tributaria en Castilla porque solamente pueden ser calificados como ingresos estrictamente fiscales los donativos, en la medida que eran recaudados por medio de arbitrios sobre el consumo, de recargos sobre los unos por ciento y de impuestos sobre los oficios públicos, y las medias anatas de juros

54. Para el valor de la media anata en 1660, véase BN, Ms. 9400. En cuanto al de 1662, AGS, EH, legajo 630.

55. AGS, CG, legs. 3227 y 3232, respectivamente. Un informe algo posterior, pero de fecha imprecisa, eleva la recaudación a 127.935.198 maravedíes.

56. MARCOS MARTÍN, A.: «Ventas de rentas reales», art. cit., pp. 265-297.

y de mercedes, aunque éstas afectaban en realidad a un reducido número de rentistas y cargos públicos.

Un segundo recurso totalmente diferente, más ambicioso, pero fallido, fue el llamado «medio general» en el que subrogar los tributos más onerosos, regresivos y de difícil o muy costosa recaudación. La idea tenía una larga tradición. Ya desde las últimas décadas del siglo XVI se venía discutiendo, tanto por tratadistas como en las sesiones de las Cortes, la conveniencia de introducir un impuesto único que reemplazara a la gran cantidad de tributos existentes en el Reino y aportara a la Corona los ingresos que necesitaba para financiar su política. Entre las posibilidades consideradas siempre figuró el célebre medio de la harina, pero tampoco escasearon los proyectos de recurrir a otro tipo de tributos, como por ejemplo aquellos que gravaran la renta y riqueza de los castellanos<sup>57</sup>. Las Cortes de 1655 se abrieron el 7 de abril con una exposición de Felipe IV en la que mostraba su voluntad de no gravar a los súbditos con nuevos impuestos, pero instaba al Reino a elegir un medio universal que rindiera tanto como lo que actualmente pagaban y fuese, además, proporcional a la capacidad de pago, de modo que no se excusase el rico y no contribuyera el que vivía de su trabajo personal. Un recurso fiscal de esa naturaleza, además, proporcionaría a la Corona una mayor iniciativa respecto a una eventual fiscalización de las Cortes. Como de costumbre, los procuradores solicitaron informaciones, pero los contadores de hacienda dijeron que tardarían en darlas no menos de seis meses. Como de costumbre también, estas discusiones tuvieron pocos resultados prácticos. Cuando el año siguiente el rey expuso la necesidad de disponer de dos millones de ducados en plata para financiar las guerras de Flandes y Portugal, las Cortes acordaron servir «con tres millones de vellón por una vez, que corresponden a los dos de plata». A fin de reunir esta cantidad se introdujo el servicio de las carnes, que debía aportar un millón de ducados, y en 1657 se sumó el tercer uno por ciento, que debía suministrar los dos millones de ducados restantes hasta completar la cifra prevista. Además, en junio el Reino concedió otro servicio de tres millones de ducados en tres años, para lo que se creó el servicio del mismo nombre, recaudado mediante gravámenes sobre el consumo del vino, el vinagre y la carne, de suerte que los ingresos de la Corona conocieron un incremento en absoluto desdeñable<sup>58</sup>.

57. Sobre el medio general, véase FORTEA PÉREZ, J. I.: *Monarquía y Cortes...*, op. cit., pp. 146-155, y VALLADARES, R.: *Banqueros y vasallos. Felipe II y el Medio General*. Cuenca, 2002, pp. 84-90.

58. LÓPEZ JUANA PINILLA, J.: *Biblioteca de Hacienda de España*, vol. IV. Madrid, 1840, pp. 461 y ss. Además, en verano de 1656 también se duplicaron los derechos sobre el papel sellado. Véase también DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y hacienda...*, op. cit., p. 169 y ANDRÉS UCENDO, J. I.: *La fiscalidad...*, op. cit., pp. 28-30 y 245-46.

En el mismo manuscrito de la Biblioteca Nacional que conserva la citada relación de 1655 también se encuentran algunos papeles firmados por Juan de Góngora sobre las provisiones necesarias para el año 1659 que hacen referencia a una «relación de todos los efectos que puede haver en la Rl hacienda» —aunque sólo aparece la mencionada anteriormente—, y que anticipan algunos párrafos incluidos en el discurso sobre el medio general de 24 de marzo de 1660<sup>59</sup>.

El referido memorial se presenta de hecho como una respuesta al real decreto de primero de marzo del mismo año en el que Felipe IV instaba a la Junta de Medios a que propusiera un medio general con el que recaudar los ingresos necesarios para emprender el gran objetivo del momento, la reconquista de Portugal, de modo que los contribuyentes no fueran agraviados con nuevas imposiciones y los acreedores pudieran disponer íntegramente de los juros, a los que la Real Hacienda aplicaba reiteradas retenciones con evidente menoscabo de su crédito. La breve relación de las contribuciones que se pagan en los reinos de Castilla incluida en el memorial es una de las más completas que conocemos, si bien el mismo autor nos advierte que la recaudación efectiva debió de quedarse por debajo de los cupos aprobados por las Cortes. Los 7.199.206.000 maravedíes más la media anata de juros, valorada en 2.500.000 ducados, sumaban 21.698.000 ducados, un máximo teórico difícil de alcanzar en la práctica. Así, el valor de las quiebras parece fruto de un redondeo al alza, dadas las dificultades en la cobranza de este servicio, y muy probablemente sucede algo parecido en el caso de las alcabalas. El servicio de los tres millones anuales en vellón, que se debía recaudar a través del servicio de las carnes y del tercer uno por ciento, rindió en 1660 poco más de un millón de ducados y no los tres millones fijados<sup>60</sup>. La plata de América se estima en un millón de ducados una vez arriben los galeones a finales de año, lo que no sucedió, o a principios del siguiente. En cuanto a los donativos solicitados en aquel año, la misma relación advierte las dificultades y retrasos padecidos en la cobranza, así como las remisiones concedidas a los pueblos con motivo de la jornada del rey a Fuenterrabía, para dar a entender que la recaudación fue mucho menor de lo esperado. Como quiera que, por otra parte, los recursos de la Corona estaban evidentemente empeñados por el peso de la deuda y que el gasto previsto sobrepasaba al ingreso en más de 6 millones de ducados, resultaba evidente la necesidad de introducir un remedio para sostener los compromisos de la monarquía. El remedio no podía ser ninguno de los expedientes a los que se había recurrido con anterioridad: ni la alteración de la moneda de vellón, ni

59. BN, Ms. 6579 y Ms. 9400, fols. 116-147. Antonio Domínguez Ortiz atribuye la autoría al citado Juan de Góngora, presidente de Hacienda. Véase del mismo, *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*. Madrid, 1984, pp. 57-61, y, más recientemente, EIRAS ROEL, A.: «Introducción histórica», vol. VII, pp. 36 y 41-43.

60. ANDRÉS UCENDO, J. I.: *La fiscalidad...*, *op. cit.*, pp. 187-243.

las sisas sobre el consumo de las cuatro especies, ni tampoco la venta y enajenación del patrimonio real porque el uno había sido un «veneno», el segundo recaía fundamentalmente en los pobres y trabajadores, y el tercero comprometía la autoridad real. La solución estaba en un impuesto sobre todo lo redituable, a la manera del subsidio eclesiástico, un tributo que debía gravar con un décimo todos los ingresos y que, en teoría y al margen de los evidentes problemas técnicos de recaudación, presentaba la ventaja de ser más sencilla, equitativa y universal que los servicios y rentas reales.

Las Cortes de 1660 volvieron a discutir la cuestión del medio general, pero, en vista de su rechazo, no se encontró mejor remedio que aprobar a finales de ese año la acuñación de moneda de cobre con una pequeña liga de plata. Según las estimaciones de don Juan de Góngora, este arbitrio debía aportar unos 565.000 ducados de beneficio por cada millón de ducados, aunque de las acuñaciones habidas desde noviembre de 1661 hasta octubre de 1664 se deduce que proporcionó unos 4,5 millones de ducados a las arcas de la Corona, poco más de un millón al año<sup>61</sup>. Asimismo, el rey consiguió de las Cortes la aprobación del cuarto uno por ciento a la vez que emprendía nuevamente la reforma de la administración fiscal. Al parecer, y a pesar de lo establecido por las Ordenanzas del Consejo de 1593, se había dejado de ajustar cada año los caudales de que disponía la Real Hacienda, «para que con este conocimiento se pudieran hacer los asientos y demás gastos de el siguiente, ...de suerte que falta tal vez para lo más preciso y no falta para lo voluntario»<sup>62</sup>.

61. Asumiendo que las casas de moneda de Segovia, Toledo, Segovia, Cuenca y Valladolid hubieran emitido en las mismas fechas una cantidad parecida a las de Granada, La Coruña, Trujillo y Burgos, donde se acuñaron cuatro millones de ducados de moneda ligada según HAMILTON, E. J.: *El tesoro americano...*, *op. cit.*, pp. 46-47.

62. BN, Ms. 11020, *Avisos para aumentar la Real hacienda*, fol. 123. A las preguntas sobre esta cuestión en la Visita Sumaria de don Lope de los Ríos y Guzmán al Consejo de Hacienda del año 1665, los ministros dijeron que los libros de apuntamientos estaban muy «confusos y ofuscados, con mala quenta y razón», pues a causa de su antigüedad se habían hecho demasiadas anotaciones, no sólo por los oficiales mayores, sino también por los demás oficiales y escribientes. El conocimiento cierto del valor fijo de cada renta correspondía a los contadores de relaciones, quienes se valían de los instrumentos que les debían remitir los contadores de la razón y el escribano mayor de rentas, como las cartas de recudimiento expedidas a los arrendadores, los traslados de las cartas de receptoría de las rentas encabezadas y los testimonios de las rentas administradas por justicias y administradores. Sin embargo, el descuido, la falta de comunicación entre los oficios, la quiebra de los recaudadores y otros sucesos retrasaban los apuntamientos en los libros de relaciones, de modo que no podían ajustarse como debían las partidas del gasto, los cabimientos de juros y las libranzas, ni las fincas de cada renta y partido. AHN, Consejos, leg. 51276 y 51279. La posterior reforma del Consejo de Hacienda insistiría en la necesidad de reducir el número de plazas y de elegir oficiales con experiencia contable y financiera. Véase CÁRCELES DE GEA, B.: *Reforma y fraude fiscal en el Reinado de Carlos II. La Sala de Millones (1658-1700)*. Madrid, 1995, pp. 66-77.

El estado de la Hacienda a la muerte de Felipe IV era tan calamitoso, como se sabe, que condujo a la suspensión de pagos del 7 de abril de 1666. Era el momento de poner orden, conocer el valor de las rentas reales y proseguir la reforma fiscal. La idea de subrogar los servicios de millones en un medio general fue retomada con el proyecto de introducir una capitación, siguiendo el ejemplo de otros estados de los Habsburgo<sup>63</sup>.

TABLA 4: *Relación de rentas reales de 1666* (en maravedíes)

<b>Consejo de Hacienda</b>	
Alcabalas	920.222.000
Rentas del Reino	747.414.000
Servicio Ordinario y Extraordinario	143.349.000
Salinas	279.784.000
Real por fanega de sal	16.623.000
Papel sellado	100.000.000
Primer uno por ciento	217.600.000
Segundo	217.600.000
Tercero	217.600.000
Cuarto	217.600.000
Dos por ciento sobre mercaderías que entran y salen en los Reinos	26.250.000
El dos por ciento en la cuarta parte en plata	75.000.000
Los terceros dos reales de lanas	18.750.000
Juros de presidios aplicados a lanzas	48.000.000
MONTAN TODOS	3.245.792.000
<b>Sala de Millones</b>	
Sisas de 8.000 soldados	76.000.000
Nueva sisa de vino, vinagre y aceite	254.400.000
Servicio de las carnes del Reino	246.000.000
Quiebras de millones (1)	375.000.000
Servicio de los 24 millones (2)	750.000.000
Dos millones y medio	150.000.000
SUMA	1.851.400.000
<b>Consejo de Cruzada</b>	
Gracia de la Bula por asiento, bajados gastos	190.000.000
La de Aragón, Valencia y Navarra	43.911.000
Excusado con todas bajas, plata	5.731.000
Excusado en vellón	47.044.000

63. De Nápoles, según CÁRCELES DE GEA, B.: *Reforma y fraude...*, *op. cit.*, p. 19, o de Austria, bien conocida por Nithard, promotor de la iniciativa, según VALLADARES, R.: *Banqueros y vasallos...*, *op. cit.*, p. 99.



Subsidio hechas las bajas, en plata		6.803.000
Subsidio en vellón		112.607.000
TODOS		406.096.000
<b>Consejo de Guerra</b>		
Milicias		15.000.000
Servicios de tercios		187.500.000
TODOS		202.500.000
<b>Consejo de Indias</b>		
Plata de Indias		750.000.000
<b>TOTAL</b>	Maravedíes	6.455.788.000
	Ducados	17.215.434

Fuente: AHN, Estado, leg. 4834.

Entre los papeles del mismo expediente se encuentra una detallada relación de los ingresos de 1666 que suma 17.126.501 ducados y una estimación del año 1668 atribuida al contador Ocina en la que se dice que, «por presupuesto y por tanteo por mayor», valieron las Rentas ese año 16.496.700 ducados<sup>64</sup>. La coincidencia de ambas estimaciones puede avalar su verosimilitud, aunque en la primera faltan expresamente la media anata y lo extraordinario. De la segunda nada más podemos decir, pues no se indican más detalles, pero de la primera resulta evidente que estamos ante una de las más fidedignas que podemos manejar, aparte de que ofrece un interesante cálculo de los ingresos que la Monarquía obtenía en los estados de Nápoles y Milán. No obstante, los mismos autores de la relación advierten que algunas rentas están exageradas: así, en la cobranza del servicio de quiebras puede haber «falencias por ser el más gravoso que el Reino tiene», mientras que la plata de los galeones, estimada en dos millones de ducados, «es presupuesto crecido». El valor por menor de las rentas arrendadas, que en el documento aparecen agregadas, puede ser conocido gracias a la relación presentada por el escribano mayor de rentas en la visita sumaria al Consejo de 1667<sup>65</sup>. Si hechas las rectificaciones apuntadas añadimos los valores de la media anata de juros, se alcanzan casi 18,5 millones de ducados, cifra que constituye el máximo secular, pero no necesariamente representativa del valor medio anual de los ingresos de la Corona entre 1657 y 1680.

64. AHN, Estado, leg. 4834. Y en el año siguiente de 1669 los servicios y rentas de la Corona suman 11.788.015 ducados y las rentas de origen eclesiástico 1.698.566 ducados, según SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: «Estudio preliminar. La Hacienda de Carlos II», en *Actas de las Juntas del Reino de Galicia...*, vol. XI, pp. 51-54, quien apunta que estos ingresos empeoraban los del año anterior.

65. AHN, Consejos, leg. 51283.

La relación de 1674 aparece en el *Diccionario de Hacienda* de José Canga Argüelles y desde entonces ha sido citada frecuentemente por varios historiadores, desde Modesto Lafuente a Antonio Domínguez Ortiz, que la criticó severamente y con razón<sup>66</sup>. Aparte de estar equivocado el total, incluye el servicio de quiebras de millones, que fue abolido en 1670, faltan las pagas de los dos primeros unos por ciento y estima el valor de las «flotas y galeones» un año con otro en nada menos que 3,5 millones de ducados, cifra a todas luces exagerada.

La última relación que presentamos fue realizada en el curso de un importante cambio en la administración fiscal castellana. Muchas veces se había planteado la necesidad de proceder a una reforma fiscal para corregir el estado calamitoso de la Real Hacienda, acudir a su desempeño, salvar la enorme desproporción que había entre gastos e ingresos, y acomodar los impuestos a la capacidad contributiva de la población. La amortización de la deuda pública resultó ser un objetivo absolutamente inalcanzable, al igual que la introducción de un medio universal con el que ampliar las bases fiscales y la recaudación. Por estos motivos, tras abandonar la lucha por la hegemonía europea y renunciar a la reincorporación de Portugal a la Corona, la reforma tuvo necesariamente que limitarse a un objetivo más modesto: la reducción de la carga tributaria, lo que se llevó a cabo por medio de remisiones de débitos y de la supresión o moderación de algunas contribuciones, y al ajuste del gasto mediante lo que constituyó una suerte de suspensión de pagos<sup>67</sup>.

El intento de reducir las rentas reales y los servicios de millones a valor fijo por medio de un encabezamiento general, que se llevó a cabo en 1683, apenas estuvo tres años en vigor, pero trajo consigo el nada desdeñable resultado de aprobar una rebaja del 15 al 20% de los débitos fiscales, a lo que se añadió un descenso del 25% en el valor de los millones, cientos y alcabalas. Además, en 1686 se suprimieron los servicios de los tres millones y de las carnes y los cientos se redujeron a la mitad<sup>68</sup>. Como resultado de estas medidas, el monto de las recaudaciones de millones, cientos y alcabalas cayó un 41% y los habituales problemas para dar cabimiento a juros y libranzas no hicieron sino agravarse, «de que resultava impracticable confusión sin poder dar punto fixo a los caudales de la R<sup>l</sup> Haz<sup>da</sup> por la mala forma de librar sin distinz<sup>on</sup> en caudales y años separados»<sup>69</sup>. El Marqués de los Vélez

66. BN, Mss. 18209, fols. 93-94, y 18206, copia del siglo XVIII. THOMPSON, I. A. A.: «Castile: Polity, Fiscalty, and Fiscal Crisis», art. cit., p. 157, quien la toma de VIÑAS MEY, C.: *Imperio y estado en la España del siglo XVII*. Madrid, 1941, p. 21, y SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: *La política fiscal en Castilla en el reinado de Carlos II*. Madrid, 1996, p. 65.

67. ARTOLA, M.: *La Hacienda...*, op. cit., p. 219.

68. SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: *La política fiscal...*, op. cit., pp. 232-233.

69. BN, Ms. BN, Ms. 13287, *Compendio de la Nueva Planta de la Real Hacienda executada en conformidad de Orden de Su Magestad del Señor Don Carlos II (que santa gloria haya) de seis*

expuso estos problemas en una consulta de 10 de mayo de 1687 que fue acompañada por un estado de los caudales y empeño de la Real Hacienda elaborado a instancia de Don Pedro de Oreitia, a la sazón Presidente del Consejo<sup>70</sup>. A fin de dar principio a la nueva planta, se había ordenado a los contadores de relaciones que informasen de todos los juros reservados, y asimismo a los escribanos mayores de rentas y millones para que diesen relación de los valores de todas las rentas, de modo que se «fuese ajustando el cavimiento de Juros»<sup>71</sup>. Las contribuciones de los reinos de Castilla ascendían a 8.409.779 escudos de vellón y el situado a 12.297.155. La realidad era peor de lo que muestran estas cifras, pues, los atrasos en el pago de contribuciones importaban 2.789.582 escudos sólo en algunas provincias que habían enviado relaciones, y no las de mayor valor, débitos que serían de «dificultosa y aun casi imposible cobranza». De hecho, la única renta que había disponible quedó reducida a la media anata de juros, que ascendía a 2.545.832 escudos, aunque una parte se perdía por incobrable y se consumía en intereses de anticipaciones y deducciones.

Por fin, la Real Orden de 6 de febrero de 1688, despachada por Real Cédula de 11 del mismo mes, establecía la nueva forma que había de tener la Hacienda Real. En la exposición de motivos se insiste en la necesidad de aliviar a los pueblos, dotar la causa pública y dar la providencia más arreglada a justicia para que los acreedores de la Real Hacienda, así juristas como hombres de negocios y libranzistas, fueran satisfechos con la mayor igualdad posible, sin olvidar las mercedes que fueren carga precisa de la Corona. En los años anteriores no hubo otro caudal del que se valió la Real Hacienda que los descuentos de juros, pero con la minoración de rentas fue preciso valerse por entero de algunos de ellos, dando a los juristas satisfacción en otras situaciones, lo que vino a causar una gran confusión y desigualdad, así como retraso de las asistencias de los primeros encargos de la Corona. En consecuencia, acordaba, primero, condonar lo que estuvieren debiendo los primeros contribuyentes de alcabalas y millones, segundo, pagar juros y libranzas en la forma y lugares que se deben, tercero, cesar audiencias y ejecutores, y, por último, dotar la causa pública en cantidad de cuatro millones de escudos sobre todas las rentas en proporción al valor que cada una tuviere y que el resto entrase en arcas aparte para pagar a los acreedores, juros, hombres de negocios y mercedes que fueren precisa carga de la Corona.

---

*de febrero de 1688*, fols. 213. A este respecto véanse las consideraciones de EIRAS ROEL, A.: «Introducción histórica», vol. XI, p. 25. Para una estimación del valor de estos tributos en el siglo XVII y, en particular, en los años 80 véase ANDRÉS UCENDO, J. I.: «Fiscalidad real y fiscalidad municipal», art. cit., pp. 69-70.

70. CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda*, II, pp. 94-99.

71. BN, Ms. 13287, fol. 229.

TABLA 5: *Relación de rentas reales de 1688*

	000 mrs	Escudos	Ducados
<i>Valor de las Rentas que se comprendieron en la nueva planta, que corre su administración por el Consejo de Hacienda y Sala de Millones</i>			
Alcabalas	551.500		
Cuatro medios por ciento	258.000		
Rentas arrendables y salinas, inclusa la del tabaco	1.160.500		
Servicios de 24 millones y 8.000 soldados	642.400		
Servicio ordinario y extraordinario	142.700		
Papel sellado	43.600		
Monta el valor de estas rentas	2.798.700	8.231.000	7.463.200
<i>Valor de las Rentas que no se comprendieron en la Nueva planta</i>			
Renta de los Maestrazgos de las tres			
Órdenes Militares	50.000		
La de las yerbas de las dichas tres Órdenes	36.000		
Subsidio y Excusado	186.000		
Bula de la Santa Cruzada de estos Reinos de Castilla y León	217.000		
La del Reino de Aragón 20 cuentos de plata que en vellón montan	30.000		
La de Cataluña 18 cuentos de plata que en vellón montan	27.000		
La de Valencia 12 cuentos de plata que en vellón montan	18.000		
Monta el valor de estas rentas	575.250	1.692.000	1.534.000
<b>Monta el valor de todas las rentas que se refieren en esta Relación</b>	<b>3.373.950</b>	<b>9.923.000</b>	<b>8.997.200</b>

Fuente: AHN, Estado, leg. 4834.

Las relaciones originales de rentas reales, servicios y rentas generales incluyen los valores brutos junto con las costas de administración, además de los valores de alcabalas, cientos, papel sellado, servicio ordinario y extraordinario y servicio de millones de los diferentes partidos de Castilla<sup>72</sup>. Los años a que se refieren son los correspondientes o bien a los encabezamientos y arrendamientos en vigor o bien a los valores en administración más recientes. En consecuencia, se trata de la relación más fidedigna y completa que conocemos. No todas las rentas de la Corona fueron comprendidas en la nueva planta, pero afortunadamente podemos conocer el valor de las gracias pontificias en esa fecha<sup>73</sup>, el de los caudales de

72. AGS, DGT, Inv. 10, leg. 1. Debemos el conocimiento de esta fuente a la generosa atención de Isabel Aguirre.

73. «Relación de lo que importa el valor de todas las Rentas Reales que se administran por el Consejo de Hacienda y Sala de Millones que se comprendieron en la nueva planta que se hizo en conformidad de lo dispuesto en la Orden de Su Magd de 6 de febrero del año de 1688 y lo que

Indias<sup>74</sup>, y el de la media anata de juros, principal ingreso de la Corona, cuyo importe se indica en la ya citada *Memoria* del Marqués de los Vélez. En números redondos, un total de 11.861.000 ducados que situaba los caudales de la Hacienda Real de Castilla en el mismo nivel que a principios de siglo<sup>75</sup>. Además, una comparación con el estado de 1702 permite apreciar que las rentas de la Corona estaban apenas recuperándose en las décadas finales del siglo XVII<sup>76</sup>.

\* \* \*

Los datos expuestos anteriormente han sido sintetizados en la tabla 6. Ahí es fácil apreciar cómo los rasgos esenciales de la evolución de los ingresos de la Hacienda Real de Castilla desde el último cuarto del siglo XVI hasta finales del XVII se resumen gráficamente en el perfil de una alta meseta entre dos valles. El valor nominal de los ingresos reales experimentó un ascenso hasta 1640 al que siguió un ligero descenso en 1655 y luego un máximo en 1666, para sufrir después un recorte que lo situaron en 1688 apenas por encima del punto de partida. En concreto, los ingresos crecieron desde 9.651.000 ducados en 1599 a 18.377.000 en 1666, punta que refleja la «fiscalidad sobreañadida» a que se refiere A. Eiras Roel, y luego cayeron hasta los 11.861.000 ducados de la última fecha.

Dentro de esta trayectoria se aprecian varias fases. En el último cuarto del siglo XVI, la renovación del encabezamiento de alcabalas, las nuevas tarifas aduaneras y la introducción del servicio de millones, más las remesas de Indias y los ingresos extraordinarios, permitieron elevar los ingresos totales en más del 25% en 1599 respecto a 1577. En realidad, si la comparación se establece entre esta última fecha y 1594 resulta un incremento mucho mayor, del 55%, como resultado de la recaudación del servicio de los 8 millones de ducados. El punto alcanzado a principios de siglo XVII gracias a la aprobación del servicio de los 18 millones se mantuvo hasta 1623 aproximadamente, cuando comenzó la escalada fiscal del reinado de Felipe IV. A partir de entonces, el aumento de las recaudaciones fiscales se explica por la introducción en 1632 del servicio de los 24

---

*asimismo importa el valor de diferentes rentas y servicios que no se comprendieron en la dicha nueva planta por estar separada su Administración del dho Consejo de Hazienda y Sala de Millones.» AHN, Estado, leg. 4834. Las cifras presentadas en estos dos últimos documentos discrepan ligeramente de las citadas anteriormente, tal vez por no haber incluido las costas o por simple redondeo.*

74. GARCÍA FUENTES, L.: *El comercio español con América, op. citl.*, pp. 398-99 y 402-3.

75. Los ingresos que apunta una relación de 1690 parecen exagerados, a tenor de las razones indicadas por SANCHEZ BELÉN, J. A.: «Estudio preliminar. La Hacienda Real de Carlos II», art. cit., p. 75.

76. Puede ser consultada en KAMEN, H.: *La guerra de Sucesión en España 1700-1715*. Barcelona 1974, pp. 232-233. Una copia de 1707 se encuentra en BN, Ms. 13287, fols. 225-226, y una relación de las rentas arrendadas de 1701 en BN, Ms. 12013, fols. 49-56.

millones, a los que en 1638 se sumaron los 8.000 soldados para el socorro de Fuenterrabía y el servicio de las Quiebras, más los dos primeros cientos en 1639 y 1642, tributos que a la altura de 1655 proporcionaban 1.941,6 millones de maravedíes<sup>77</sup>. Es cierto que después del nuevo máximo de los años 1620 los caudales públicos de Indias conocieron una notable caída, pero en compensación aumentaron los ingresos proporcionados por los donativos<sup>78</sup>, las alteraciones del vellón, las continuas ventas de patrimonio real y la media anata de juros. En consecuencia, el crecimiento de los ingresos de la Corona prosiguió, aunque con altibajos, en las décadas posteriores, como se ha señalado, hasta 1666, momento en el que llegaron a 6.891 millones de maravedíes. En resumen, los ingresos nominales de la Monarquía se habían más que duplicado respecto al punto de partida de 1577.

Los valores de 1688 reflejan la disminución que venía produciéndose desde el comienzo del reinado de Carlos II. Tras difundirse la convicción de que el esfuerzo fiscal soportado por el país había llegado a un límite, comenzó a aplicarse una política de alivio de la carga tributaria que tuvo como precedente más temprano la retirada del servicio de las Quiebras de Millones en 1670, y prosiguió con el Encabezamiento General de Alcabalas, Cientos y Millones de 1683<sup>79</sup>. La nueva orientación de la política fiscal se reforzó en 1686 con la retirada de los servicios de las carnes y los tres millones y la reducción de los cuatro unos por ciento a la mitad. Como resultado, las recaudaciones de estos tributos cayeron un 25% en 1685 respecto de 1682, lo que basta para explicar la caída de los ingresos de la Corona desde el máximo de 1666 hasta 1688<sup>80</sup>. Estos cambios abren un nuevo período en la historia de la Hacienda castellana, pues en adelante la expansión del gasto ya no descansaría como había hecho hasta entonces en impuestos, servicios y arbitrios extraordinarios, sino en estancos y aduanas, monopolios y comercio exterior.

El origen y naturaleza de los ingresos reales era muy variado, como es de sobra conocido, y su trayectoria a lo largo del siglo XVII fue también muy diferente. Siguiendo el criterio establecido por Miguel Artola cabe distinguir los ingresos fiscales propiamente dichos, integrados por impuestos, servicios, aduanas, estancos, rentas patrimoniales y contribuciones eclesiásticas, de los ingresos extraordinarios no estrictamente fiscales que procedían sobre todo de

77. ANDRÉS UCENDO, J. I.: *La fiscalidad...*, *op. cit.*, pp. 27-28.

78. FORTEA PÉREZ, J. I.: «Los donativos en la política fiscal de los Austrias, (1625-1637): ¿servicio o beneficio?», en RIBOT, L. y DE ROSA, L. (dirs.): *Pensamiento y política económica en la Época Moderna*. Madrid, 2000, pp. 31-76.

79. Acerca de la política de alivio fiscal seguida en los años 80, véase SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: *La política fiscal...*, pp. 201-48, y «La Hacienda de Carlos II», pp. 49-59.

80. Para tales estimaciones, véase ANDRÉS UCENDO, J. I.: «Fiscalidad real y fiscalidad municipal», *art. cit.*, pp. 69-70.

la venta del patrimonio real y de las remesas de Indias<sup>81</sup>. La media anata de juros debe ser considerada también como un impuesto, en tanto que gravaba el rendimiento de los títulos de la deuda pública, pero como afectaba a una reducida población de rentistas urbanos y, sobre todo, variaba sensiblemente de un año a otro, su inclusión junto a los demás impuestos puede desvirtuar de modo considerable la estructura y el movimiento de conjunto, sobre todo si lo que se pretende es valorar la carga tributaria por habitante. Algo parecido cabe decir acerca del derecho de señoreaje, dado el alcance que cobró desde 1621 hasta 1664, con la diferencia de que sus repercusiones afectaron directamente a todo el público en general. Por estos motivos ambos son incluidos entre los ingresos extraordinarios, para diferenciarlos de los ingresos ordinarios de la Corona.

Los impuestos estaban constituidos por un conjunto de figuras fiscales que formaban parte de las regalías de la Corona. En principio, éste era el caso de la alcabala, los cuatro unos por cientos y una larga serie de tributos menores entre los que destacaban el servicio y montazgo, la seda y los azúcares de Granada o la moneda forera, más la media anata de mercedes que fue introducida en el reinado de Felipe IV, todos los cuales nacieron con carácter temporal, pero más pronto que tarde fueron perpetuados. Los servicios, cuya introducción requería el acuerdo de las Cortes, también acabaron por convertirse en algo más cercano a un impuesto ordinario desde el momento en que sirvieron para consignar la emisión de títulos de la deuda pública, los juros, y cuando la Comisión de Millones fue incorporada al Consejo de Hacienda<sup>82</sup>. Alcabalas, cientos y millones tenían en común que gravaban las compraventas de un amplio conjunto de productos con los que se desarrollaba el comercio interno del Reino, entre los que destacaron el vino y las carnes. Con el tiempo, estos tributos, junto con el servicio ordinario y extraordinario y otras figuras menores, formaron las llamadas Rentas Provinciales por la práctica, ya incipiente desde las décadas centrales del Seiscientos, de cobrarlos conjuntamente, o bien mediante encabezamientos o bien mediante grandes contratos de arriendo por tesorería e incluso por provincia, en lo que constituye un preludio de la política seguida en 1713, cuando la Monarquía decidió recaudar estos ingresos a través de grandes arriendos provinciales<sup>83</sup>.

81. ARTOLA, M.: *La Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 33 y ss.

82. FORTEA PÉREZ, J. I.: «Négocier la nécessité: roi, royaume et fisc en Castille», en DUBET, A. (coord.): *Les finances royales dans la monarchie espagnole (xvie-xixe siècles)*. Rennes 2008, pp. 262 y 274. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Fiscalidad y absolutismo en Castilla en la primera mitad del siglo XVII», en FORTEA PÉREZ, J. I. (ed.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*. Murcia, 1993, pp. 45-49.

83. La creación de las superintendencias de provincia en 1691 fue un paso decisivo en la unificación de la administración fiscal, según ARTOLA, M.: *La Hacienda...*, *op. cit.*, pp. 219-220. Véase también el estudio de SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: *La política...*, *op. cit.*, pp. 34-54. Asimismo, GARCÍA LOMBARDO VIÑAS, J.: «Algunos problemas de la administración y cobranzas de las rentas provinciales en la primera mitad del siglo XVIII», en OTAZU, A. de (ed.): *Dinero y Crédito*. Madrid, 1977, p. 68.



**TABLA 6: Los ingresos de la Hacienda Real de Castilla, 1577-1688**  
 (miles de maravedíes)

	1577	1594	1599	1613	1623	1639-41	1655	1666	1688
Impuestos	1.313.124	1.159.576	1.225.265	1.120.000	2.008.751	1.485.000	1.526.252	1.903.270	1.018.295
Estancos	117.000	146.735	165.810	1.004.000		470.872	591.369	473.985	650.439
Aduanas	450.206	473.314	528.734			558.157	383.165	623.705	430.673
Patrimoniales	163.000	203.097	153.177	163.884		80.000	80.203	103.030	56.765
Servicios	104.305	405.925	150.000	903.000	1.050.000	2.108.000	1.641.502	2.197.249	783.122
Eclesiásticos	440.000	519.245	525.000	641.250	525.000	457.400	399.100	406.096	478.000
Indias	300.000	1.201.740	750.000	675.000	523.325	*588.981	193.000	143.702	139.000
Señoreaje	22.000	43.228	45.000		750.000				4.081
Extraordinario		263.853	75.000	18.750	258.375	96.678	169.074	102.731	22.000
Otras		2.672	1.053				**128.000		
Media Anata de Juros						937.000	937.500	937.500	865.583
Total. en 000 mrs	2.909.635	4.419.383	3.619.038	4.525.884	5.115.451	6.782.088	6.049.165	6.891.268	4.447.958
Total en ducados	7.759.026	11.785.022	9.650.769	12.069.024	13.641.203	18.085.568	16.131.105	18.376.713	11.861.221
	1577	1594	1599	1613	1623	1640	1655	1666	1688
<b>Ingresos fiscales</b>									
Impuestos	50,75	39,88	44,59	29,23	56,05	28,78	33,02	33,35	29,80
Estancos	4,52	5,05	6,03	26,20					
		9,13	12,80	8,30	19,03				
Aduanas	17,40	16,28	19,24			10,82	8,29	10,93	12,60
Patrimoniales	6,30	6,98	5,57	4,28		1,55	1,74	1,81	1,66
Servicios	4,03	13,96	5,46	23,56	29,30	40,86	35,52	38,50	22,92
Eclesiásticos	17,00	17,86	19,10	16,73	14,65	8,87	8,63	7,12	13,99
Total parcial	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
	2.587.635	2.907.892	2.747.986	3.832.134	3.583.751	5.159.429	4.621.591	5.707.335	3.417.294
% respecto al Total	88,93	65,80	75,93	84,67	70,06	76,07	76,40	82,82	76,83
<b>Ingresos no fiscales o extraordinarios</b>									
Indias	93,17	79,51	86,10	97,30	34,17	36,30	13,52	12,14	13,49
Señoreaje	6,83	2,86	5,17	0,00	48,97	0,00	0,00	0,00	0,40
Extraordinario	0,00	17,46	8,61	2,70	16,86	5,96	11,84	8,68	2,13
Otras	0,00	0,18	0,12	0,00	0,00	0,00	8,97	0,00	0,00
Media Anata de Juros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	57,74	65,67	79,18	83,98
Total parcial	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
	322.000	1.511.493	871.053	693.750	1.531.700	1.622.659	1.427.574	1.183.933	1.030.664
% respecto al Total	11,07	34,20	24,07	15,33	29,94	23,93	23,60	17,18	23,17

\* media de 1639-1641, pues en 1640 no hubo flota. \*\* Donativo.

Fuente: Véase el texto.

De la tabla 6 se deduce que a lo largo de todo el período los impuestos y los servicios constituyeron los principales ingresos tributarios de la Corona. Ya en el último tercio del XVI la alcabala y el servicio ordinario y extraordinario, a los que se habían añadido los millones cobrados desde 1590 hasta 1596, ocupaban este lugar, aportando entre el 44-55% del total de los ingresos impositivos. Gracias a las nuevas figuras de los dos primeros tercios del siglo XVII, los servicios de millones y los cuatro unos por ciento, el peso de estos impuestos no hizo sino crecer hasta 1666. En dicho año la alcabala, los cientos, los millones más el servicio ordinario y extraordinario aportaban nada menos que el 71% de los ingresos fiscales del Tesoro, siendo los ingresos fiscales más importantes con diferencia. Dado el estancamiento de la alcabala en la primera mitad del siglo XVII y el descenso en el valor de la paga de este tributo a lo largo de la segunda mitad de la centuria, más la estabilidad del servicio ordinario y extraordinario, esto significa que, a pesar de la incesante aparición de nuevos tributos y cargas fiscales, sobre todo en la época del valimiento de Olivares, la expansión fiscal registrada a lo largo de los dos primeros tercios de la centuria, y en especial en las décadas centrales de la misma, estuvo impulsada en realidad por los servicios de millones y los cientos o, lo que es igual, por un conjunto reducido de figuras que gravaban las transacciones internas, y en particular a un pequeño número de productos como el vino y la carne<sup>84</sup>.

Aunque a considerable distancia, la otra fuente de ingresos cuyo peso aumentó a lo largo de la centuria fueron los estancos. En el último tercio del siglo XVI el estanco más importante era la renta de las salinas, que junto con otros de menor peso como el del solimán y el azogue, aportaba al fisco regio entre el 4,5 y el 6% de sus recaudaciones. Resulta difícil saber qué sucedió en 1613, dado que nuestras fuentes incluyen a los estancos y las aduanas bajo el epígrafe de rentas arrendables, sin más especificaciones, pero la relación de 1603 muestra que, salvo los derechos de lanas, todas las demás conocieron un alza notable respecto a los valores de 1599 y 1577. Ahora bien, en 1640, 1655 y 1666 la importancia de este tipo de ingresos había crecido de forma moderada hasta el 10-12% del total como resultado de la introducción de nuevos estancos entre los que destacaron el del papel sellado en 1629, el del tabaco en 1634, el chocolate y el azúcar. Los nuevos estancos gravaban el consumo de géneros que difícilmente pueden considerarse de primera necesidad y que debían de ocupar un lugar, si no relevante, al menos

84. Sobre el estancamiento de la alcabala, vid. THOMPSON, I. A. A.: «La movilización de los recursos nacionales», p. 287. Asimismo, en el citado «Discurso» de 1660 se indicaba que a la altura de 1660 el encabezamiento de alcabalas valía 969 millones de ducados, cifra inferior al valor teórico del mismo: BN, Ms. 9400.

creciente en los hábitos de consumo de las familias más acaudaladas del Reino, lo que ofrecía la posibilidad de obtener sustanciosos ingresos fiscales.

A diferencia de impuestos y servicios, el valor de los estancos no dejó de aumentar en las décadas finales del siglo, tanto en términos absolutos como, sobre todo, porcentuales, llegando a aportar un respetable 19% de los ingresos tributarios de la Corona en 1688. La progresión de este tipo de figuras a lo largo de estas décadas es fácil de explicar si se tiene en cuenta, por un lado, que su peso inicial era todavía muy bajo, por lo que no fueron afectados por la política de alivio fiscal que caracterizó al período, y, por otro, que el valor de la renta del tabaco experimentó un notable alza a lo largo del mismo, siendo de hecho la fuente de ingresos tributarios que más creció, en lo que constituye el preludio de una tendencia desarrollada en el siglo XVIII que no ha pasado desapercibida a la historiografía.

En contraste, la trayectoria de las aduanas y de los ingresos eclesiásticos se caracterizó por su progresiva pérdida de importancia en términos absolutos y relativos a lo largo de la centuria. Si en 1577, 1594 y 1599 estas figuras habían aportado a la Real Hacienda entre el 34 y el 38% de sus ingresos fiscales, a la altura de 1688 este porcentaje disminuyó hasta el 26%.

TABLA 7: *Evolución de los principales ingresos aduaneros* (miles de maravedíes)

	1577	1599	1603	1621	1640	1651	1667	1688
Almojarifazgo Mayor de Sevilla	154.319	181.467	357.000	153.923	266.051	168.000	251.741	153.297
Almojarifazgo de Indias	67.000	80.535		81.888				
Almojarifazgo Esclavos		37.500	63.750	43.125	35.625			
Diezmos de la Mar	71.375	33.013	50.000	54.648	51.250	58.000	120.247	89.104
Derechos de lanas	55.583	73.971	73.750	66.000	68.500	68.500	164.568	110.676
Rentas de Canarias	10.250	12.689	18.451	16.726	18.540	18.540	22.500	18.000
Puertos Secos de Castilla	49.035	58.500	76.850	50.000	60.782	60.782	57.150	27.512
Puertos Secos de Portugal	34.154	50.000	49.840	30.384	43.079			17.998
TOTAL	441.716	527.675	689.641	496.694	543.827	373.822	616.206	416.587
Índice	100	120	156	113	123	85	140	94

Fuente: Véase el texto.

Las aduanas representaron entre el 16 y 19% de los ingresos fiscales de la Corona entre 1571 y 1599. De las relaciones de rentas arrendadas de 1603, 1640 y 1667 se deduce que su peso relativo se mantuvo en la primera fecha, pero cayó drásticamente en las otras dos. El crecimiento nominal apuntado en 1640 respecto a 1621 es más aparente que real y en todo caso no habría permitido alcanzar el máximo de principios de siglo. En realidad, la caída de las rentas de aduanas debió

de ser aún mayor a partir de 1640 si tenemos en cuenta que la recaudación de algunas rentas quedó muy por debajo de los precios nominales de los arrendamientos, como fue el caso de los almojarifazgos<sup>85</sup>. Esta conclusión se refuerza cuando observamos que en 1688 el monto de los ingresos aduaneros representó un modesto 12% del total, claramente inferior al de un siglo antes.

El descenso de los ingresos aduaneros se explica por la quiebra de numerosos arrendadores, la cual estaba motivada, a su vez, por las dificultades que atravesaba el comercio exterior castellano a lo largo del período. Los problemas en el tráfico con América son los responsables de la caída del valor de los almojarifazgos, cuyas dificultades a lo largo del siglo XVII son bien conocidas, en un 43% entre 1599 y 1688, caída que aún sería mayor si incluyéramos el valor de la «Renta del almojarifazgo de los esclavos que van a Indias». A esto se añaden las repercusiones de la guerra con Portugal, por cuya causa el valor de los puertos secos con el reino vecino cayó desde 50 millones de maravedíes a 18. No obstante, también cayó con intensidad el de los puertos secos de Castilla con las provincias forales y Aragón. Todo lo anterior es un fiel reflejo de las dificultades padecidas por buena parte de los ramos del comercio castellano, aunque hubo algunas excepciones de relieve que, sin llegar a compensar estos problemas, por lo menos debieron de ayudar a aliviarlos. La más importante es, sin duda, el notable alza en el valor de los diezmos de la mar y de los derechos de las lanas, que crecieron en casi un 90% como consecuencia fundamentalmente del aumento de valoraciones y tarifas en 1629, y, en los años 1655-1688, de una incipiente reactivación de los intercambios comerciales en la cornisa cantábrica ligada a los avances en las exportaciones de lana, que preludiaban el esplendor que alcanzaría esta actividad en el siglo XVIII<sup>86</sup>.

El peso de las llamadas contribuciones eclesiásticas experimentó un descenso a lo largo del siglo XVII, aunque no tan pronunciado. Las negociaciones de Felipe II en Roma permitieron conseguir una moderada expansión en el último tercio del Quinientos, en virtud de la cual la aportación de estos ingresos subió del 17% en 1577 a casi el 19% en 1599. Después, su importancia disminuyó hasta 1655 y 1666, tanto en términos absolutos como relativos, situándose en un modesto 7%

85. El precio de 293.815.504 maravedíes quedó en solamente 157.258.741 maravedíes en 1640 y en 46.661.808 tres años después, según PULIDO BUENO, I.: *Almojarifazgos y comercio exterior en Andalucía durante la época mercantilista*, 1526-1740. Huelva, 1993, pp. 125-127. El arrendamiento de Francisco Báez Eminent de 1663-1680 fue seguido por la administración de ambas rentas a cargo de Pedro de Oreitia.

86. Véanse sobre estos dos puntos los respectivos trabajos de BILBAO, L. M.: «Comercio y transporte internacionales en los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVII (1600-1650). Una visión panorámica», en *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 2003, pp. 263, y «Exportación y comercialización de lanas de Castilla durante el siglo XVII, 1610-1720», en *El pasado histórico de Castilla y León*. Salamanca, 1984, pp. 193-211.

de los ingresos. Si a la altura de 1688 el valor de esta fuente de ingresos se había recuperado hasta el 14% debe subrayarse que esto se debió sobre todo al declive del valor de impuestos y servicios. Aunque nuestros conocimientos sobre las rentas de origen eclesiástico en este período resultan muy limitados, esta evolución puede explicarse como resultado de los acontecimientos a los que estaba vinculado el rendimiento de las tres gracias: por una parte, el estancamiento neto de la población, no obstante el importante cambio experimentado en su distribución regional, en cuanto que implicaba asimismo un estancamiento del número de habitantes capaces de tomar la bula de Cruzada, y, por otra, el estancamiento ligeramente a la baja de los cupos del Subsidio, que refleja en cierto modo las tensiones que enfrentaban a la Iglesia y la Corona a propósito de la contribución del clero, el cual, obligado a la paga de sisas y donativos, se resistía con tenacidad a atender las exigencias de los ministros reales<sup>87</sup>. No obstante, la importancia de las rentas eclesiásticas era mucho mayor de lo que el valor nominal de sus recaudaciones sugiere, pues, como es bien sabido, buena parte de las mismas se cobraba en moneda de plata.

La evolución de los ingresos patrimoniales, entre las que destacan principalmente maestrzgos y yerbas de las Órdenes Militares, desde el máximo de 1594 hasta el mínimo de 1688 refleja la trayectoria descendente de la actividad agraria en las regiones de la cuenca del Guadiana.

TABLA 8: *Ingresos de la Corona de Castilla, 1621-1640*

	Ducados	Porcentaje
Rentas ordinarias	104.320.000	30,93
Servicios del Reino	90.242.000	26,75
Tres Gracias, Servicio Ordinario y Extraordinario y Maestrzgos	37.118.000	11,00
Sal	6.855.000	2,03
Papel sellado	1.900.000	0,56
Media anata de mercedes	3.000.000	0,89
Servicios eclesiásticos	1.840.000	0,55
Donativos	13.000.000	3,85
INGRESOS FISCALES	245.275.000	76,56
Reducción de juros, y tercio y media anata de juros	19.413.000	5,75
Resello y labor de la moneda de vellón	17.852.000	5,29
Caudales de Indias para Su Majestad	22.603.000	6,70
Ventas de oficios, alcabalas y composiciones	8.291.000	2,46
INGRESOS NO FISCALES	68.159.000	20,20%
Otros	10.896.000	3,23

87. ÁLVAREZ VÁZQUEZ, J. A.: «La contribución de Subsidio y Excusado en Zamora (1500-1800)», en FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (ed.): *Haciendas forales, op. cit.*, pp. 123-137.

INGRESOS TOTALES	337.330.000	100,00
Media anual	16.866.500	

Fuente: BN, Ms. 11030, *Razón de la Hacienda Real...*, citado por Domínguez Ortiz, Antonio, *Política y Hacienda, op. cit.*, pp. 313-324.

Para terminar, conviene llamar la atención sobre la importancia nada desdeñable de los ingresos no fiscales y extraordinarios. En el reinado de Felipe II aumentaron del 11% aproximadamente en 1577 hasta el 34% en 1594 como resultado de las cuantiosas remesas de Indias y las ventas de tierras baldías, para situarse en 1599 en la cuarta parte de los ingresos de la corona, proporción que se mantuvo con altibajos a lo largo del siglo XVII según fue cambiando la importancia de las remesas de Indias, los derechos de señoreaje y las ventas de rentas reales. El tanteo de Tomás de Aguilar permite valorar el peso de estos ingresos mejor que ninguna otra estimación: los ingresos fiscales suman el 76,56%, contando los donativos, mientras que la media anata de juros, el resello y labor de la moneda de vellón, junto a los caudales de Indias y las ventas de patrimonio real, suman el 20,20% del total.

Las relaciones fechadas en 1640, 1655 y 1666 supervaloran el peso de los ingresos fiscales puesto que en esos años no hubo alteraciones monetarias y decayeron las remesas de Indias, aunque el rey pudo disponer entonces de la media anata de juros. Por el contrario, la emisión de moneda de cobre devaluada en 1641 hizo innecesario o imposible recurrir a la retención de los intereses de la deuda pública, y de hecho ese año la corona renunció a la media anata. ¿Qué sucedió durante los años de los que no disponemos de información? ¿Se compensaron unos ingresos con otros? Sea cual fuere la respuesta, la falta de informaciones fiables del valor de la media anata y de los ingresos de manipulaciones del vellón hace que la tabla 6 eleve un poco el peso de los ingresos fiscales respecto a la pauta de otros años. Sin embargo, tras realizar las correcciones antes expuestas se puede seguir afirmando que a lo largo del siglo XVII los ingresos fiscales debieron de aportar a la Corona de Castilla el grueso de sus ingresos, alrededor del 76% y el 82% del total, aunque en algunos momentos excepcionales este porcentaje pudo descender por debajo de esa cifra, o bien por la llegada de grandes cantidades de metales preciosos o bien por la percepción de elevados ingresos mediante los resellos de vellón, como debió de suceder en 1621-1626 y en 1641-1642, y las ventas de patrimonio real. Por el contrario, el peso de los ingresos fiscales debió de ser todavía mayor en el último tercio de la centuria a causa del cese de las alteraciones de vellón después de 1664, del declive en la llegada de los metales preciosos, a los que se sumaron la pérdida de importancia de los donativos y el descenso en las cantidades obtenidas por las ventas de rentas reales. Por supuesto, esto no significa que la importancia de los fondos obtenidos a través, por ejemplo,

de la media anata o de las alteraciones de la moneda de vellón entre 1600 y 1664 resultara secundaria; más bien sucedía lo contrario, puesto que con los ingresos de carácter extraordinario la Corona obtuvo fondos para afrontar gastos inaplazables que no podían ser atendidos con los ordinarios a lo largo del período.

Ahora bien, esta llamada de atención sobre la innegable importancia de los ingresos no fiscales para la Corona, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, no debe oscurecer el hecho de que la Monarquía dependía de los ingresos ordinarios para obtener la mayor parte de sus ingresos y, en particular, de un número reducido de tributos, entre los que destacaron los servicios de millones, los cuatro unos por ciento y la alcabala, que configuraron, junto con el servicio ordinario y extraordinario, las llamadas desde fines de la centuria Rentas Provinciales, más las aduanas y los estancos, que estaban llamados a desempeñar un peso mucho mayor en el futuro. En efecto, la comparación de los datos de 1666 y 1688 demuestra la trascendencia de las medidas de rebaja de la carga fiscal adoptadas entre 1683 y 1686, símbolo del inicio de un proceso desarrollado a lo largo del siglo XVIII en virtud del cual habría de cambiar notablemente la estructura de los ingresos fiscales recaudados por la Corona en los territorios de la Corona de Castilla respecto a la del siglo XVII.

\* \* \*

La tabla 6 ofrece la trayectoria de los ingresos de la Corona en términos nominales, sin tener en cuenta los efectos de las alteraciones de la moneda de vellón, que constituyen uno de los rasgos más conocidos de la historia económica y social de Castilla en el siglo XVII. Con las sumas recaudadas en la devaluada moneda de cobre la Monarquía debía afrontar gastos que en buena parte se hacían fuera de Castilla, en regiones donde no corría el maravedí, sino la moneda de plata. Aunque algunos impuestos se pagaban totalmente en este metal precioso, como era el caso de las tres gracias pontificias<sup>88</sup>, la mayoría se abonaban en vellón, por lo que el fisco regio ingresaba en sus arcas unas sumas cuyo valor experimentaba una notable merma una vez cambiadas a moneda de plata, lo que constituía un serio problema para una Corona que aspiraba a mantener una activa y costosa política exterior.

88. MARCOS MARTÍN, A.: «Tráfico de indulgencias, guerra contra infieles y finanzas regias. La Bula de Cruzada durante la primera mitad del siglo XVII», en RODRÍGUEZ CANCHO, M.: *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del Profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Mérida, 2002, p. 231, ha matizado esta afirmación con ejemplos que muestran hasta qué punto la Bula de la Santa Cruzada también se pagaba en vellón.



A fin de estimar las magnitudes de dicho problema, la tabla 9 ofrece el valor de los ingresos de la Corona deflactados a reales de plata en todos los años de la muestra. En esta ocasión hemos agrupado los ingresos obtenidos en moneda de cobre y los percibidos en moneda de plata —metales preciosos americanos y Bula de Cruzada—, lo cual nos permite comprender mejor cuán importantes eran estos últimos, importancia que resultaba superior de lo que se deduce de su valor nominal<sup>89</sup>. De este ejercicio se desprenden dos consecuencias de relieve.

TABLA 9: *Ingresos nominales y reales de la Corona de Castilla*  
 (millones de maravedíes)

Ingresos	1577	1594	1599	1613	1623	1640	1655	1666	1688
En Vellón Nominal	2.148	2.653	2.298	3.210	3.317	5.736	5.329	6.342	3.827
Idem Deflactado	2.148	2.653	2.298	3.147	3.014	3.907	3.553	2.761	2.035
En Plata	762	1.764	1.320	1.316	1.798	1.046	592	550	621
Total Nominal	2.910	4.417	3.618	4.526	5.116	6.782	5.921	6.891	4.448
Índice	100	152	124	156	176	233	204	237	153
Total Deflactado	2.910	4.417	3.618	4.463	4.812	4.953	4.145	3.311	2.656
Índice	100	152	124	153	165	170	142	114	91
Total D/ Total N*100	100	100	100	99	87	73	70	48	60
Plata/Total deflactado	26	40	37	30	37	21	14	17	23

Fuente: Véase el texto. Para la deflación a plata, Feliú, G., *Precios y salarios en la Cataluña Moderna*, Madrid, 1991, vol 1, p. 19.

Por un lado, la expansión de los ingresos de la Corona en moneda de cobre que caracterizó la mayor parte del Seiscientos se reduce e incluso se convierte en un descenso cuando el valor de los tributos se deflacta por el contenido argénteo del real, lo que constituye una de las consecuencias de las alteraciones monetarias. Aunque las mermas resultan casi insignificantes en 1613, a la altura de 1655 el valor

89. A causa de las limitaciones de las fuentes, la tabla 9 infravalora el monto de los ingresos percibidos en plata dado que a lo largo del siglo XVII la Corona adoptó medidas para impedir la expansión del uso del vellón en la cobranza de algunas rentas, como las aduaneras. Dado que nos ha resultado imposible calcular, siquiera de forma somera, a cuánto podían ascender las sumas así obtenidas, en la tabla 2 hemos supuesto que las rentas aduaneras se cobraban en vellón. Véase RUIZ MARTÍN, F.: *Las finanzas...*, p. 119. Pensamos que dos razones hacen que este supuesto no modifique en exceso las conclusiones obtenidas de la tabla. En primer lugar, a causa de la progresiva retirada de la moneda de plata de la circulación parece muy probable que las medidas de la Corona no tuvieran demasiado éxito. En segundo, como se demuestra más adelante, las relaciones a partir de las que hemos elaborado este trabajo muestran que el peso relativo de las rentas aduaneras fue más bien reducido y que además descendió a lo largo del siglo.

de los ingresos de la Corona en términos de plata se había reducido un 30% respecto su valor en moneda de vellón, porcentajes que en 1666 y 1688 habían caído nada menos que al 52% y el 40% respectivamente. Esto significaba que, en términos de moneda de plata, en 1666 los ingresos de la Real Hacienda se situaban en un nivel comparable al de 1599 y sólo ligeramente superior al de 1577, en tanto que en 1688 los ingresos reales estaban incluso por debajo de los de la última fecha.

Por el otro lado, ante la proliferación del uso de la devaluada moneda de cobre en la paga de los impuestos, la importancia de todos aquellos ingresos percibidos en buena moneda de plata aumentó. Deflactados por el real de plata, el peso de los metales americanos y de la Cruzada creció desde el 26% en 1577 al 40% en 1594, manteniéndose en el 37% hasta 1623 y luego caer el 14% en 1655 y no superar el 23% en 1688. Sin embargo, cabe resaltar que, aunque significativo, este aumento no modifica la situación general, presidida por la hegemonía de los ingresos percibidos en vellón, y basta echar un vistazo a la tabla 6 para comprobar que las posibilidades de la Real Hacienda de incrementar sus ingresos en plata resultaban muy reducidas a causa del notable descenso en la llegada de los metales preciosos americanos y de la caída, más limitada pero de cualquier forma destacable, en el peso de la Cruzada en 1666 y 1688.

Desde la perspectiva del contribuyente que debía pagar los impuestos en moneda de vellón, excepto la bula de Cruzada, y no siempre, y que en su vida diaria apenas manejaba otra especie monetaria, eran más importantes otros aspectos de la fiscalidad, como la contribución media por persona y su peso en relación con la renta familiar. Si admitimos, como viene siendo habitual en los estudios sobre la población de la corona de Castilla, que ésta conoció un rápido declive durante el primer tercio del siglo XVII del que apenas se había recuperado al final de la centuria, entonces el incremento de la carga tributaria tuvo necesariamente que traducirse en un aumento no menos acusado de la carga por habitante, hasta que las medidas de alivio fiscal de 1683-1686 vinieron a reducirla. La contribución media en los últimos años del reinado de Felipe II no debía de llegar a los 550 maravedís por habitante, como mucho, pues la población que se deduce del vecindario de 1591 está seguramente infravalorada<sup>90</sup>.

90. Al menos en Galicia, Asturias y Andalucía, aunque sería muy prolijo detenerse ahora en las críticas de que ha sido objeto el vecindario de 1591. Aunque son muchas, sigue siendo imprescindible. Las cifras de población que aparecen en la Tabla 10 se encuentran en NADAL, J.: *La población española (Siglos XVI a XX)*. Barcelona, 1984, 4.ª edición, pp. 74-75, PIQUERO, S., OJEDA, R. y FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «El Vecindario De 1631: presentación y primeros resultados», en NADAL, J. (coord.): *La evolución demográfica bajo los Austrias*. Alicante, 1991, p. 83, y LANZA GARCÍA, R.: «El Vecindario de 1683: una fuente inédita para el estudio de la población de la Corona de Castilla», en *Revista de Historia Económica*, XXIII, 2005, n.º 2, p. 358, aplicando en este caso un coeficiente de 4,5 habitantes por vecino. El resto ha sido calculado de acuerdo con la tasa de crecimiento acumulativo anual entre las respectivas fechas censales.

La introducción del servicio de los 18 millones al mismo tiempo que se agudizaba el declive demográfico hizo que la carga por habitante subiera más del 25% hasta llegar probablemente hasta los 782 maravedíes en 1613. En el punto más bajo del declive demográfico, la carga tributaria habría subido hasta 1.122 maravedíes por habitante. Después, con una población algo inferior todavía a los cinco millones de habitantes, pero en proceso de recuperación, habría oscilado entre el mínimo de 939 maravedíes en 1655 y el máximo de 1.146 del año 1666 para caer a poco más de 600 en 1688, si suponemos que ya entonces se habían recuperado prácticamente los efectivos demográficos del siglo anterior. Desde luego, las medias ocultan unas diferencias regionales muy acusadas y probablemente en ascenso, dado que los cupos provinciales de los principales impuestos y servicios no se ajustaban automáticamente a los movimientos de población y riqueza, que estaban desplazándose, como bien se sabe, desde el centro de Castilla hacia las regiones atlánticas y levantinas<sup>91</sup>.

Medir el cambio experimentado por la carga tributaria en relación con la «renta nacional» es mucho más arriesgado. Algunas estimaciones al respecto señalan un aumento desde el 8% del producto interior bruto en los años 1580 hasta el 12% en 1660, porcentaje que habría disminuido después, para situarse en torno al 4% a mediados del siglo XVIII<sup>92</sup>. Si damos por supuesto que el producto per cápita permaneció constante, como era habitual en las economías de Antiguo Régimen, incluso si damos por supuesto que aumentó un poco, en el mejor de los casos, debido a la mejora en la relación tierra/trabajo durante la depresión económica del siglo XVII y a la temprana recuperación de las regiones costeras, tendremos necesariamente que admitir, por una parte, que el peso de la fiscalidad durante el reinado de Felipe IV subió tanto como la carga «nominal», si no más, y, por otra, que las rebajas fiscales aprobadas en el reinado de Carlos II significaron un importante alivio de la presión fiscal que hasta entonces venían soportando los castellanos<sup>93</sup>.

91. Véanse al respecto los datos que ofrecen ANDRÉS UCENDO, J. I.: *La fiscalidad...*, *op. cit.*, pp. 171-172, SAAVEDRA, P.: *A facenda real na Galicia do Antigo Réxime*. Santiago de Compostela, 1993, p. 68, y LANZA GARCÍA, R.: «Fiscalidad real en Cantabria: alcabalas, cientos y millones en la época de los Austrias», en *Investigaciones de Historia Económica*, 3, p. 55, entre otros posibles ejemplos.

92. THOMPSON, I. A. A.: «Castile», art. cit., p. 176. Véase asimismo DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y hacienda...*, p. 181, y SEBASTIÁN MARÍN, M. y VELA SANTAMARÍA, J.: «Hacienda real y presión fiscal en Castilla a comienzos del reinado de Felipe IV», en FORTEZ PÉREZ, J. I. (ed.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*. Murcia, 1993, p. 557, quienes rebajan ligeramente la segunda estimación, pero recuerdan el peso aún desconocido de las haciendas locales, señorial y eclesiástica.

93. Las estimaciones de CARRERAS, A.: «Modern Spain», en MOKYR, J. (ed.): *The Oxford Encyclopedia of Economic History*. Oxford, 2003, vol. 4, p. 547, señalan un crecimiento del producto interior bruto a precios constantes del 0,08% anual desde 1590/1600 hasta 1700, lo que concuerda con

TABLA 10: *Carga fiscal por habitante*

	1591/1594	c.1613	1631/1640	1655	c.1666	1683/1688
Carga fiscal (000 mrs)	2.907.892	3.832.134	5.159.209	4.561.809	5.707.335	3.417.294
Población	5.302.000	4.900.000	4.600.000	4.860.000	4.980.000	5.176.000
Mrs por Habitante	549	782	1.122	939	1.146	660
Índice	100	142	204	171	209	120

Fuente: Véase el texto. Cuando en el encabezamiento hay dos fechas, la primera corresponde a la población y la segunda a la carga tributaria.

Las repercusiones de una carga tributaria en ascenso que recaía sobre una población en declive, que a duras penas conseguía recuperarse y cuya renta permaneció estancada, no terminan ahí. A juicio de I. A. Thompson, la carga fiscal en relación con la renta nacional no era más gravosa en Castilla que en Francia, aunque sí superaba a la inglesa. Sin embargo, la cuestión más importante no consistía solamente en cuán alta era la presión fiscal, sino en otros aspectos de la fiscalidad castellana que han sido apuntados reiteradamente por los investigadores<sup>94</sup>. En efecto, la creciente importancia de las sisas y de los cuatro unos por ciento sobre lo vendible a lo largo del Seiscientos, tributos que se sumaban a la alcabala, provocó el rechazo de buena parte de los tratadistas casi desde el inicio. Como ya hemos señalado, se trataba de impuestos indirectos que gravaban el consumo de una amplia gama de productos, entre los que destacaron el vino, las carnes y el aceite. Ya desde fines del siglo XVI, como mínimo, existía una clara conciencia de los negativos efectos de estos tributos sobre la economía del país, según se desprende del testimonio del procurador de Burgos, Jerónimo de Salamanca, en las Cortes de 1595, donde se señalaba que la imposición de sisas sobre productos de consumo masivo como el vino provocaba la subida de sus precios, en perjuicio de los grupos sociales más desfavorecidos<sup>95</sup>. A lo largo del siglo XVII este razonamiento gozó de una gran popularidad. En el «Discurso» de 1660, por ejemplo, se atribuía a los millones una responsabilidad principal en el alza de los precios del vino y la carne «tan desmedido» que a su vez había impulsado la subida

---

los supuestos anteriores y equivale a un virtual estancamiento. Sin embargo, en un reciente ensayo, ÁLVAREZ NOGAL, C. y PRADOS DE LA ESCOSURA, L.: «Searching for the Roots of Retardation: Spain in European Perspective, 1500-1850», *Working Papers in Economic History. March 2007*, Madrid, sostienen que el producto per cápita de España descendió el -0,11% anual durante el mismo período. En este caso, el aumento de la presión fiscal habría sido todavía más evidente.

94. THOMPSON, I. A. A.: «Castile», pp. 175-180, GELABERT, J. E.: *La bolsa del rey*, pp. 331-335, y, por supuesto, DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda*, pp. 181-183.

95. UCENDO, J. I., *La fiscalidad...*, pp. 118-119 y MARCOS MARTÍN, A.: «¿Fue la fiscalidad...?», pp. 190-191.

de los «jornales y soldadas» y la de los precios de las manufacturas<sup>96</sup>, y argumentos similares se adujeron en agosto de 1664 por los miembros del Consejo de Castilla para explicar la causa de los altos precios del vino y la carne en Madrid en una consulta donde se afirmaba textualmente que uno de los principales motivos de tal situación era «el summo peso de los tributos que pagan los vasallos que hacen crecer la mitad de lo que vale lo que se comercia»<sup>97</sup>.

Los testimonios que acabamos de recoger reflejan la preocupación suscitada por las repercusiones del avance de la tributación indirecta en la Castilla del Seiscientos, y puede afirmarse que a inicios del siglo XVIII los argumentos avanzados por Jerónimo de Salamanca en 1595, y compartidos por el anónimo autor del memorial de 1660 y por los consejeros de Castilla en 1665, se habían convertido en algo común. Así se desprende, por ejemplo, de la respuestas de varios obispos castellanos a una carta orden de Felipe V de 1715 en donde éstos atribuían a los millones un papel esencial en la decadencia de la economía castellana y de los testimonios de varios tratadistas del siglo XVIII, como el célebre Gerónimo de Uztáriz, que consideraba que los recargos introducidos sobre los productos de consumo a causa de los servicios de millones y las alcabalas habían provocado el empobrecimiento de la mayor parte de la población del reino al reducir la competitividad de las manufacturas nacionales en los mercados del interior y en las Indias, idea que más tarde repitieron Bernardo Ulloa, A. Galiano y el mismo Adam Smith<sup>98</sup>.

Aparte de la consolidación de las Rentas Provinciales, la introducción de impuestos indirectos de origen municipal a lo largo del siglo Seiscientos fue otro factor que debió de contribuir a la elevación de los precios del vino, las carnes y el aceite. Ya en 1724 el mismo Gerónimo de Uztáriz llamó la atención sobre la importancia de los arbitrios municipales como causa del encarecimiento de los precios de estos productos, y en 1728 un memorial anónimo sobre materias de hacienda coincidía con el célebre tratadista navarro al remarcar que en la mayoría de las ciudades y villas cabezas de partido del país a las cargas introducidas sobre el vino, las carnes y el aceite para pagar la alcabala, los cuatro unos por ciento y los millones había que añadir las impuestas a través de arbitrios municipales sancionados por la Corona<sup>99</sup>. El caso de Madrid permite hacernos una idea

96. BN, Mss. 9400. Un proceso en el que ha insistido Gelabert, J. E.: *La bolsa del rey...*, op. cit., p. 349.

97. El texto de esta consulta, fechada el 11 de agosto de 1664 se encuentra en AHN, Consejos, leg 7175, exp. 27.

98. Sobre las respuestas de los obispos en 1715, véase MARCOS MARTÍN, A.: «Una mirada clerical a la España de comienzos del siglo XVIII. Los dictámenes de los obispos de 1715», en DE BERNARDO, J. M. y MUÑOZ MACHADO, S. (dirs.): *El Estado-Nación en dos encrucijadas históricas*. Madrid, 2006, pp. 120-131. En cuanto al testimonio del mercantilista navarro, véase, DE UZTÁRIZ, G.: *Teórica y Práctica de Comercio y Marina*. Madrid, 1968 [1724], pp. 22-23.

99. *Ibidem*, p. 23 y BN, Mss. 6749, pp. 109 y ss.

aproximada del modo en que los impuestos municipales pudieron encarecer estos productos. A lo largo de todo el siglo XVII el ayuntamiento había recibido autorización por parte de la Corona para introducir gravámenes sobre estos alimentos a cambio de varios donativos. Así, a la altura de 1670 la arroba de vino ordinario introducida en Madrid pagaba 115 maravedíes en concepto de los servicios de millones, la alcabala y los cuatro unos por ciento, a los que se añadían 124 maravedíes por los servicios de millones cuya cobranza había sido transferida por la Corona a Madrid a cambio de varios servicios monetarios, y otros 210 maravedíes impuestos para pagar los tributos municipales<sup>100</sup>.

Dado el estado actual de nuestros conocimientos resulta difícil evaluar con exactitud en qué medida los impuestos reales y municipales encarecieron el precio de los alimentos en la Castilla del XVII, pero no faltan algunos indicios para hacernos una idea de lo sucedido. A modo de ejemplo, ya hemos indicado que en la consulta de 1664 arriba citada los consejeros de Castilla indicaban que los tributos representaban un recargo de cerca del 50% en el precio de los productos y en el «Discurso» de 1660 se mencionaba que «en algunas provincias se paga mas por razón de sisa que por el precio de la carne y el vino».

De los testimonios que acabamos de recoger se desprende que los tributos debieron de encarecer el precio del vino y las carnes de un modo nada desdeñable, lo que coincide con lo indicado por A. Gutiérrez Alonso en su estudio sobre Valladolid en el siglo XVII en donde señala que en el quinquenio 1657-1661 el precio de la azumbre de vino en la ciudad castellana ascendió a 32 maravedíes, 16 de los cuales correspondían a diversos tributos<sup>101</sup>.

Todo lo anterior ayuda a comprender mejor por qué durante los años del gobierno de la Reina Regente la carga fiscal representada por los millones y los cuatro unos por ciento, que recaía de modo particular sobre un grupo reducido de productos esenciales en la dieta de los castellanos como el vino y las carnes, en muchos casos también gravados por impuestos municipales, comenzó a parecer excesiva a varios ministros de la Monarquía y por qué las medidas de alivio fiscal

100. AVM, Secretaría, 2-243-7. No obstante, debe tenerse en cuenta que de los 210 maravedíes de los tributos municipales, en realidad sólo 64 se habían introducido para financiar gastos que pueden considerarse directamente ligados a los gastos y necesidades de la villa. El resto se impuso para financiar las necesidades de la Corona. Para una visión de los arbitrios municipales sobre el vino y otros productos en varias ciudades castellanas en 1728, vid. BN, Mss. 6749. Acerca de la fiscalidad madrileña y de sus relaciones con la Hacienda Real, véase DE LA HOZ, C.: «El sistema fiscal de Madrid en el Antiguo Régimen: las sisas», en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXV, 1988, pp. 379-380, y ANDRÉS UCENDO, J. I.: «Fiscalidad real...», art. cit., pp. 47-51.

101. GUTIÉRREZ ALONSO, A.: *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*. Valladolid, 1989, p. 161. Hay que subrayar que el peso de los tributos en realidad debía de ser mayor, puesto que como señala el mismo autor, en esta estimación no se incluye ni el peso de la alcabala ni el de los cientos.

adoptadas en 1683 y 1686 afectaron sobre todo a estos tributos, junto con la alcabala, de suerte que su peso en el total de los ingresos fiscales de la Corona cayó, incluyendo también el servicio ordinario, desde el 66% en 1666 al 50% en 1688.

## CONCLUSIÓN

Las páginas anteriores han presentado un conjunto de fuentes con la calidad suficiente como para alcanzar un buen conocimiento del volumen y la trayectoria de los ingresos de la Corona entre 1577 y 1688. Dichas fuentes fueron compiladas por ministros reales y a pesar de que en algunos momentos éstos confesaran las dificultades a las que se enfrentaban en tal labor, no parece nada aventurado sugerir que gracias a su trabajo la Corona pudo hacerse, en general, una buena idea de la estructura y del valor de sus ingresos a lo largo de todo el período. Cuando tenemos en cuenta las fechas en la que se redactaron las relaciones de valores que forman la base de este trabajo tampoco parece aventurado sostener que su elaboración estuvo dictada, en concreto, por el deseo de la Monarquía y de la Real Hacienda de conocer el estado de sus ingresos en momentos de problemas financieros y fiscales. Seguramente, por lo tanto, no debe de ser fruto del azar que, por citar sólo algunos casos, en la década de los 50 del siglo XVII se elaboraran varias relaciones de valores, ni que en 1688 se compilara una de las mejores relaciones de ingresos de todo el período.

En términos nominales, los ingresos de la Corona alcanzaron sus niveles más elevados hacia 1640 y en torno a 1666, con un valor medio anual de alrededor de 18 millones de ducados, cifra que parece representar el tope más allá del cual la Monarquía fue incapaz de elevar sus ingresos en el siglo XVII, mientras que en 1688 se redujeron hasta los 11 millones, situándose en valores comparables a los de inicios del siglo, lo que da una buena idea de la importancia que tuvieron las medidas de rebaja de la carga fiscal adoptadas entre 1683 y 1686.

El aumento de los ingresos de la Corona estuvo impulsado por el crecimiento del valor de los servicios de millones y de los cuatro unos por ciento. Junto con la alcabala y el servicio ordinario y extraordinario estas figuras fiscales formaron el núcleo de las famosas Rentas Provinciales. Si a la altura de 1599 aportaban alrededor del 50% de los ingresos fiscales de la Corona, en 1666 este porcentaje había crecido hasta algo más del 70%, lo que constituye buena prueba de su importancia, y de la paralela decadencia de otras fuentes de ingresos como las rentas aduaneras. Si a esto se añade que los ingresos estrictamente fiscales representaron habitualmente el 76% de los ingresos totales, es fácil concluir que el crédito de la Corona se sostuvo gracias a los contribuyentes castellanos.

Por otra parte, la inflación del vellón hizo que el valor de los ingresos reales, medido en moneda de plata, experimentara un notable descenso en las décadas



centrales del siglo XVII, lo cual ayuda a comprender mejor las dificultades a las que se enfrentó la política exterior de la Monarquía en las últimas décadas del reinado de Felipe IV y en la primera parte del reinado de Carlos II. Sin embargo, esta merma no debió de representar un alivio de la carga tributaria que recaía sobre los castellanos dado que éstos abonaban la mayor parte de sus tributos en la devaluada moneda de cobre. A este respecto se observa un rápido aumento de la carga tributaria por habitante durante todo el período que culmina entre 1640-1666 y sólo se reduce en 1688 para situarse en un punto algo superior al de los primeros años de la década de 1590.

El año de 1683 simboliza el inicio de un período de cambios y transformaciones en la Hacienda castellana. La historiografía de las últimas décadas ha llamado la atención sobre la trascendencia de las medidas de rebaja de la carga fiscal del período 1683-1686 como resultado de las cuales el valor conjunto de los millones, cientos y alcabalas se redujo en un 40%, lo que impulsó un notable descenso en el valor de los ingresos fiscales y totales de la Corona. La disminución del valor de las recaudaciones de los cuatro unos por ciento y los servicios de millones tuvo otra consecuencia de relieve: a la altura de 1688 estos tributos, junto con la alcabala y el servicio ordinario y extraordinario, suministraban a la Corona el 53% de sus ingresos fiscales, lo que representaba un descenso notable respecto del 71% de 1666 y debe subrayarse que a lo largo del siglo XVIII la merma en el peso de estos impuestos en el conjunto de los ingresos de la Corona prosiguió, mientras que en paralelo se produjo una recuperación de los ingresos aduaneros y una expansión en el rendimiento de las rentas estancadas y, en particular, de la renta del tabaco.

Ya hemos señalado que el grueso de los ingresos procedentes de los servicios de millones, la alcabala y los cuatro unos por ciento procedía de gravámenes sobre una amplia gama de productos entre los que destacaron el vino, las carnes y el aceite, que ocupaban un lugar de privilegio en la dieta de los habitantes del reino. Aunque todavía no sabemos en qué medida la proliferación de estos tributos afectó a los precios de estos alimentos, para lo que sería necesario emprender una investigación mucho más detallada que los fragmentarios indicios aquí ofrecidos, los testimonios citados en las páginas anteriores indican que los ministros reales estaban convencidos de que así había sucedido, en perjuicio de los consumidores urbanos y de las manufacturas del país, y que el deseo de remediar esta situación fue otro de los factores que influyó en las medidas fiscales adoptadas desde 1683, lo que ayuda a comprender mejor por qué después de esa fecha se produjo un alza, prolongada en el siglo XVIII, en el peso de las rentas aduaneras y los monopolios en los ingresos fiscales y totales de la Corona.